

ÍNDICE

TITULO PRIMERO. DE LA INTEGRACIÓN Y FINES DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	3
CAPÍTULO II. FINES DEL MUNICIPIO.	5
CAPÍTULO III. DE LOS SÍMBOLOS E IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.	8

TITULO SEGUNDO. TERRITORIO.

CAPÍTULO I. EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS.....	9
CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.	9

TITULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I. DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES.....	10
CAPÍTULO II. DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD.....	13
CAPÍTULO III. DE LOS HABITANTES Y LOS TRANSEÚNTES.....	13

TITULO CUARTO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.	13
CAPÍTULO II. SESIONES DE CABILDO.....	14
CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES.....	15
CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	15
CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO.....	17

TITULO QUINTO. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA.	19
CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	20

TITULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	20
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	22
CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	22
CAPÍTULO IV. CONCESIONES.	23
CAPÍTULO V. DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS.....	24
CAPÍTULO VI. DE LOS SERVICIOS DE MERCADO Y ABASTO.....	24
CAPÍTULO VII. DEL RASTRO MUNICIPAL.	25
CAPÍTULO VIII. DE LA ASISTENCIA SOCIAL.....	25

TITULO SÉPTIMO. OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO.

CAPÍTULO I. DESARROLLO URBANO.	26
CAPÍTULO II. OBRA PÚBLICA.....	27

TÍTULO OCTAVO. DESARROLLO SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO SOCIAL.	28
CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO ECONÓMICO.	28

TITULO NOVENO. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO I. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.	29
--	----

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DEL AGUA.	30
CAPITULO III. FOMENTO AGROPECUARIO, GANADERO Y FORESTAL.	31
TITULO DÉCIMO. SEGURIDAD PÚBLICA.	
CAPÍTULO I. SEGURIDAD PÚBLICA.	31
CAPÍTULO II. CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.	32
CAPÍTULO III. TRÁNSITO MUNICIPAL.	33
TITULO UNDÉCIMO. PROTECCIÓN CIVIL.	
CAPÍTULO ÚNICO. FACULTADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y CUERPO DE BOMBEROS.	34
TITULO DUODÉCIMO. DERECHOS HUMANOS.	
CAPÍTULO ÚNICO. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.	35
TITULO DÉCIMOTERCERO. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	
CAPÍTULO I. MECANISMOS.	35
CAPÍTULO II. COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	35
TITULO DÉCIMOCUARTO. DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES.	
CAPÍTULO I.DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.	37
CAPÍTULO II. DE LA PERDIDA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN.	40
CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.	40
CAPÍTULO IV. DEL COMERCIO, SERVICIOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA.	43
CAPÍTULO V. DE LA AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.	44
TITULO DÉCIMOQUINTO. CONDUCTAS ANTISOCIALES.	
CAPÍTULO ÚNICO.	44
TITULO DÉCIMOSEXTO. FUNCIÓN CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL H. AYUNTAMIENTO.	
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA.	47
TÍTULO DÉCIMOSÉPTIMO. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.	
CAPÍTULO I. DE LAS SANCIONES DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.	48
CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL.	48
CAPÍTULO III. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.	53
TÍTULO DÉCIMOCTAVO. DE LA MEJORA REGULATORIA.	
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE MEJORA REGULATORIA.	54
CAPÍTULO II. DE LA MEJORA REGULATORIA.	54
TÍTULO DÉCIMONOVENO. DE LA SALUD.	
CAPÍTULO I. DE LAS ACCIONES DE SALUD.	56
TÍTULO VIGÉSIMO.	
CAPÍTULO I. DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACION, PRESUPUESTACION Y EVALUACIÓN.	
CAPÍTULO II. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	57

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO.	
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS REFORMAS.....	57
TRANSITORIOS.....	57

TITULO PRIMERO.
De la Integración y Fines del Municipio.

Capítulo I.
Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público e interés social y de observancia general en la demarcación territorial del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México y tienen por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, para el ejercicio correcto de sus funciones a fin de dar seguridad jurídica a los habitantes.

ARTÍCULO 2.- Será obligatorio para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, el cumplimiento del Bando Municipal, Reglamentos, Decretos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento y su aplicación compete a las Autoridades Municipales, quienes a su vez en el marco de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de San Antonio la Isla, forma parte integrante de la división territorial y de la organización Política del Estado de México, es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; para la consecuencia de sus fines, así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena en el ámbito de sus funciones para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades Municipales tienen las atribuciones que les señalan los ordenamientos Federales, Locales y Municipales, y los derivados de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado, la Federación u otros Municipios.

ARTÍCULO 6.- El Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorias para los servidores públicos, y habitantes del Municipio. Su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes a su vez, en el ámbito de sus atribuciones, deberán vigilar su cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 7.- Respecto a su régimen interior, el Municipio de San Antonio la Isla, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las Leyes que emanen de éstas; así como lo previsto por el Bando Municipal, los Reglamentos que de él deriven, tales como Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que apruebe el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- El pueblo de San Antonio la Isla, es la cabecera y sede del poder municipal, el que para su ejercicio se divide en:

- I.** Órgano de Gobierno Deliberante y Plural, que se denomina H. Ayuntamiento al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y que está integrado por un Presidente Municipal Constitucional, un Síndico Municipal y seis Regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.
- II.** El Ejecutivo, que recae en el Presidente Municipal Constitucional.

Capítulo II. Fines del Municipio.

ARTÍCULO 9.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, y de todo ser vivo dentro de su territorio y ámbito de competencia, por lo tanto las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I.** Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona y, en consecuencia el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las Leyes generales, Federales y Locales;
- II.** Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad de oportunidades entre los géneros.
- III.** Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio; así como seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo.
- IV.** Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.

A) En materia de salud y asistencia social, el Ayuntamiento es autoridad auxiliar de los gobiernos federal y estatal, para el cumplimiento de planes, programas y campañas en materia de salud pública. Los planes, programas y acciones en materia de salud que pueda promover el Ayuntamiento tenderán a ampliar la cobertura de los servicios en el municipio, tomando en cuenta el tamaño de la población, pugnando por el mejoramiento de la calidad de los servicios médico-asistenciales.

La participación del H. Ayuntamiento en materia de salud será de acuerdo a sus recursos, atendiendo las prioridades siguientes:

- I.** Facilitar y apoyar con recursos propios la gestión de programas Estatales o Federales, campañas de salud, entre otras.
- II.** Gestionar ante Protección Civil del Municipio, el traslado de enfermos a petición de los interesados a las instituciones de Salud para su atención médica.
- III.** Gestionar ante las autoridades de Salud la incorporación a programas o convenios estatales y federales de obras, equipamiento y acciones necesarias para satisfacer plenamente la cobertura de salud en el municipio, de acuerdo a los proyectos contenidos en Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018;
- IV.** Impulsar la cultura de salud preventiva y facilitar la práctica de alternativas de salud y bienestar.
- V.** Diseñar e impulsar programas de prevención de enfermedades causadas por animales e insectos.

- VI.** Diseñar programas de salud y deporte con la finalidad de disminuir los riesgos de enfermedades.
- VII.** Realizar programas permanentes de vigilancia en coordinación con regulación sanitaria sobre la preparación y venta de alimentos dentro y fuera de las escuelas así como en mercados y vía pública, así mismo verificar la calidad del agua potable.
- VIII.** Gestionar el apoyo de conferencias sobre previsión de adicciones y el conocimiento del peligro que representan las enfermedades de transmisión sexual.
- IX.** Las demás que apruebe el H. Ayuntamiento por convenio institucional o determinen las autoridades de salud en el Estado o la Federación.

B) En materia de educación pública, cultura y recreación, el Ayuntamiento actúa como autoridad auxiliar de los gobiernos federal y estatal, en corresponsabilidad con padres de familia, profesores y alumnos de las instituciones educativas.

Los planes y programas de educación, se orientarán hacia el logro de una mayor cobertura de atención y calidad de la educación, cuidando atender, las prioridades siguientes:

- I.** Participación en programas de obras y acciones de mejoramiento de edificios e instalaciones educativas como son techumbres, alumbrado, salas de cómputo entre otras.
- II.** Elaborar programas participativos de optimización de instalaciones y equipamiento escolar en consenso con directivos y sociedades de padres de familia;
- III.** Organizar eventos en consenso con profesores, alumnos y padres de familia en escuelas y comunidades;
- IV.** Elaborar programas para el mejoramiento y cobertura de servicios de bibliotecas públicas;
- V.** Organizar con profesores, padres de familia y alumnos, la celebración de eventos cívicos conmemorativos de hechos históricos nacionales, estatales y municipales, para honrar a nuestros héroes y exaltar los símbolos de identidad Nacional.

C) Para el impulso de la educación física y deporte, se gestionará recursos para el mantenimiento de las áreas deportivas, así como su equipamiento, como son:

- I.** Organizar a los deportistas del municipio por ramas de especialidad;
- II.** Desarrollar Programas de fomento deportivo y educación física en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de México;
- III.** Promover justas deportivas en las diferentes categorías, de carácter local, regional, estatal, nacional o internacional; y
- IV.** Realizar torneos de diferentes categorías para un mejor impulso para los deportistas de este Municipio y las demás que apruebe el Ayuntamiento, así como los que deriven de convenios institucionales con dependencias y entidades estatales, federales y organismos internacionales.

D) Para el impulso cultural, La Dirección de Cultura del Municipio, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover la participación de las diversas expresiones artísticas, fomentando la identidad cultural del Municipio y coadyuvando en salvaguardar las tradiciones y costumbres culturales heredadas de nuestros ancestros
- II.** Brindar atención a los grupos artísticos diversos que permita la difusión de sus expresiones culturales.
- III.** Proporcionar atención a los artistas, humanistas y creadores, tanto locales como foráneos permitiendo y fomentando la difusión de sus obras entre la sociedad;
- IV.** Realizar programas de investigación y análisis de la realidad sociocultural del Municipio en Coordinación con el Ayuntamiento;

V. Participar en la elaboración de Convenios de colaboración con otras dependencias, afines a su competencia que permita consolidar y fortalecer el nivel socio cultural entre la población;

VI. Participar en las labores del rescate del patrimonio histórico y cultural municipal que realizan las dependencias, instituciones y/o Universidades relacionadas con vestigios de tipo arqueológico o etno histórico.

E) El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Atención a la Mujer ejercerá en el ámbito de sus atribuciones las funciones siguientes:

1. Brindar asesoría a las autoridades municipales y ciudadanía en general para la creación de Institutos u Organismos que apoyen las acciones y programas dirigidos al mejoramiento de las condiciones de la mujer;

II. Ejecutar las acciones orientadas a difundir los derechos humanos de la mujer en las diferentes comunidades que integran el Municipio de San Antonio la Isla;

III. Empezar acciones en favor de la mujer en coordinación con el Ayuntamiento y los Institutos u Organismos municipales;

IV. Elaborar el diagnóstico de la problemática de la mujer en el municipio;

V. Investigar, recopilar y analizar situaciones específicas de la condición de la mujer en el Municipio, a efecto de elaborar y proponer estrategias para su mejoramiento;

VI. Desarrollar programas en materia de salud en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales que conlleven al beneficio de la mujer en el municipio;

VII. Fomentar, promover y organizar grupos de mujeres para apoyar y participar en los programas de género en el municipio;

VIII. Coordinar la ejecución de los programas para apoyar el desarrollo de la mujer en el campo laboral, a través de la capacitación, adiestramiento y difusión de los derechos laborales;

IX. Promover la participación de la mujer en proyectos productivos de carácter laboral y social;

X. Atender y canalizar a la unidad jurídica del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social o a otras instancias gubernamentales o municipales, a las mujeres que soliciten orientación jurídica en problemas específicos;

ARTICULO 10.- Los actos de conducta de todos los servidores públicos del Municipio, tanto de Gobierno al interior del Ayuntamiento por las Comisiones de Ley a cargo de cada uno de sus integrantes, Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y Regidores, ya sea en Sesión pública o privada de Cabildo, o en el desempeño de las funciones específicas de ejecución, supervisión y vigilancia, se conducirán bajo el régimen de principios y valores de la ética pública y municipal.

Así mismo, los actos de autoridad y Gestión administrativa Municipal a cargo del Presidente Municipal Constitucional y de los titulares de las dependencias, entidades y organismos, comprendiendo todos los niveles jerárquicos de dirección, mandos medios y operativos, de las estructuras Centralizadas, desconcentradas y descentralizadas del Municipio conforme a lo que dispone a Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en su caso los acuerdos del Poder Legislativo para los Organismos Descentralizados autónomos, todos sin excepción alguna, se conducirá bajo régimen de principios y valores de la Ética Pública Municipal, mismos que se manifestaran en una Declaratoria expresa de Principios y Valores Éticos que los propios servidores públicos aprueben y se exponga al público permanentemente en las propias oficinas Municipales.

ARTICULO 11.- Para la elaboración de la Declaratoria de Principios y Valores Éticos del Gobierno y Administración Municipal a que se refiere el artículo anterior se instrumentará un Programa de talleres, conferencias, cursos y mesas de discusión participativos de alto nivel

en el que se imparta el conocimiento universal de la Ética Pública Municipal y su aplicación específica a la naturaleza de las Responsabilidades y Funciones Legales y Administrativas de las Estructuras de Gobierno y administración municipal; de tal forma que respondan al interés General de la Población del Municipio a la que servimos por voluntad del voto libre, secreto y universal, o por designación. Transitoriamente queda a cargo de este Programa para la elaboración de esta Declaratoria, el Secretario Municipal, para el caso del H. Ayuntamiento y de los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y para las Dependencias y Entidades de la Administración Centralizada.

ARTÍCULO 12.- Para alcanzar los fines del municipio a que se refiere el Artículo anterior, el Ayuntamiento ejercerá sus facultades y atribuciones de la Ley, en materia de:

I. Reglamentación, para aprobar las normas que permitan el gobernar y administrar correctamente;

II. Ejecución, a través del Presidente Municipal Constitucional para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de cabildo y conducir con eficiencia y eficacia la gestión municipal.

III. Inspección y Vigilancia, por conducto de las Comisiones por servicio a cargo del Síndico y Regidores, cuyas recomendaciones, proyectos y propuestas se podrán deliberar, previa agenda, para la toma de decisiones de los asuntos que interesan a la población.

IV. Participación Ciudadana, para motivar y organizar la participación de las personas, familias y grupos en tareas de desarrollo comunitario y de contribución fiscal con equidad y justicia.

V. Las demás que apruebe el H. Ayuntamiento y las que deriven de disposiciones jurídicas superiores de programas y acciones del Estado y de la Federación.

Capítulo III. De los Símbolos e Identidad del Municipio.

ARTÍCULO 13.- El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el H. Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 14.- Los símbolos representativos del Municipio son:

Nombre y Escudo

TLACHIALOYAN

TLACHIALA, voz impersonal de TLACHA, mirar o ver; YAN, lugar, "Lugar desde donde se mira o mirador" El topónimo de San Antonio la Isla, está representado por una pirámide basamental, que en cuya cima se encuentra erigido un templo (teocalli) y en su interior se localiza un ojo. En la parte inferior existe una escalera en forma de olas, la cual representa agua en movimiento, ya sea de un río o de una laguna.

ARTÍCULO 15.- El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del municipio sólo podrá ser modificado o cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 16.- El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el H. Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el H. Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a la sanción administrativa que determine el oficial calificador municipal que oscila de 30 a 50 Unidades de Medida, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

El Lema que distinguirá a esta administración 2016-2018 será **“Gobierno de Acciones que trascienden”**

ARTÍCULO 17.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Estatal.

TITULO SEGUNDO. Territorio.

Capítulo I. Extensión, Límites y Colindancias.

ARTÍCULO 18.- El Municipio, con el fin de proporcionar eficazmente los servicios públicos que son objeto de su gobierno, tiene competencia plena sobre su territorio, personas y bienes; conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 19.- Se entiende por límites municipales, las colindancias con otros Municipios que delimitan el territorio, en el que el H. Ayuntamiento tiene jurisdicción y competencia.

ARTÍCULO 20.- El territorio del Municipio cuenta con una superficie de 24,150 kilómetros cuadrados, comprendida dentro de los límites de la extensión territorial reconocida oficialmente, ubicándose al Sureste de la Ciudad de Toluca y sus límites son los siguientes.

NORTE: Con los Municipios de Calimaya, Chapultepec, Santiago Tianguistenco;

SUR: Con los Municipios de Santa María Rayón, Joquicingo y San Mateo Texcalyacac;

ESTE: Con los Municipios de Almoloya del Río, Atizapán y San Mateo Texcalyacac.

OESTE: Con el Municipio de Calimaya.

Capítulo II De la Integración y Organización Territorial.

ARTÍCULO 21.- El territorio del Municipio de San Antonio la Isla, está integrado por una Cabecera Municipal, compuesta por el pueblo del mismo nombre, San Antonio la Isla; una Delegación San Lucas Tepemajalco; dos Colonias, cuyos nombres son: Cuauhtémoc y Sánchez Colín, la primera pertenece a la Cabecera y la segunda a la Delegación; además, se cuenta con los conjuntos habitacionales Ex Rancho San Dimas, La Isla y Villas del Sauce, así como los Ranchos San Antonio y San Simón, dentro de su extensión territorial.

ARTÍCULO 22.- El Municipio de San Antonio la Isla, para su gobierno, organización y administración interna, podrá dividirse en Delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, mismos que estarán dentro de la extensión territorial que les corresponda, conforme a su acta de creación.

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 24.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

TITULO TERCERO.
De la Población del Municipio.
Capítulo I.

De los Vecinos, Habitantes y Transeúntes.

ARTÍCULO 25.- Son Islenses los originarios de San Antonio la Isla, las personas nacidas dentro de su territorio sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

ARTÍCULO 26.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I.** Vecino;
- II.** Habitante; y
- III.** Visitante o transeúnte.

ARTÍCULO 27.- Son vecinos del Municipio:

- I.** Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en el Municipio de San Antonio la Isla, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y
- II.** Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.
- III.** Los extranjeros que cumplan con las obligaciones a que se refiere el artículo 27 del presente Ordenamiento Legal.

ARTÍCULO 28.- Son ciudadanos del Municipio, todas las personas que además de tener la calidad de mexicano hayan cumplido dieciocho años; reúnan las condiciones de vecindad y no se encuentre dentro de los supuestos previstos por los artículos 30, 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 29.- Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y residan en el municipio, deberán registrarse en los padrones municipales dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

ARTÍCULO 30.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A) Derechos:

- I.** Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- II.** Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- III.** Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- IV.** Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio; y
- V.** Utilizar los servicios, obras y los bienes de uso común en la forma que determinen este Bando y sus reglamentos.
- VI.** Hacer uso adecuado de los servicios públicos y de las instalaciones gubernamentales, deportivas, educativas, culturales, parques y jardines municipales.
- VII.** Pedir la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos que de acuerdo a las facultades les otorguen las leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.
- VIII.** Disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.
- IX.** Incorporarse a los grupos organizados de Servicio Social o de Participación Ciudadana existentes en el Municipio.
- X.** Colaborar mediante el trabajo y otros medios en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo.
- XI.** Hacer de conocimiento a las Autoridades Municipales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.
- XII.** Denunciar ante la Contraloría Municipal de los Servidores Públicos que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar.
- XIII.** Recibir información, de acuerdo en lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, atención, orientación y auxilio en forma oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos Municipales.
- XIV.** Recibir los servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- XV.** Ser protegido y respetado en su persona, derechos, bienes y posesiones por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
- XVI.** Las Personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes, escolares y menores de 12 años, tienen derecho de paso de todas las intersecciones aun en las no semaforizadas y zonas marcadas para este efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos, por Agentes de Tránsito, Seguridad Pública Municipal y los ciudadanos.
- XVII.** Los demás que prevea este Bando, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

B) Obligaciones:

- I.** Inscribirse en el Padrón del Municipio;
- II.** Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- III.** Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- IV.** Hacer que asistan sus hijos o los menores que representen legalmente, a las Escuelas: Preescolar, Primarias y Secundarias, para que reciban la instrucción básica.
- V.** Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- VI.** Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- VII.** Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables,
- VIII.** Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- IX.** Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

- X.** Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- XI.** Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XII.** Los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerle de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos a rabia.
- XIII.** En el caso de la retención del animal por parte del H. Ayuntamiento, pasado un término de 48 horas sin que se reclame éste, se procederá a su sacrificio. Sujetándose en lo no previsto en este artículo al Reglamento de Salud.
- XIV.** Prestar los servicios necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y su patrimonio en el municipio.
- XV.** Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por la ley.
- XVI.** Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando con sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- XVII.** Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- XVIII.** Participar con las autoridades en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión.
- XIX.** Respetar los derechos de todos los ciudadanos, menores, mujeres, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes.
- XX.** Auxiliar y en su caso denunciar, ante la autoridad competente, toda clase de maltrato, explotación, abandono, negligencia sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes y personas adultas mayores, ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal (DIF) o ante el Ministerio Público.
- XXI.** Participar con las autoridades en la preservación, conservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuvan a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia.
- XXII.** Cooperar con las Autoridades Municipales, para el trabajo de forestación y reforestación en áreas verdes y parques dentro del territorio Municipal.
- XXIII.** Conservar y promover entre la población el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Municipio.
- XXIV.** Evitar fugas, dispendios y tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y de más inmuebles y en su caso reportarlas.
- XXV.** Abstenerse de arrojar basura o abandonar objetos en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas y en general a instalaciones de agua potable y drenaje.
- XXVI.** Limpiar y recoger el escombros, la basura y el material sobrante de sus construcciones, que obstruya la vía pública o las banquetas en un lapso no mayor a 15 días.
- XXVII.** Participar en las elecciones en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes de la materia, así como los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen.
- XXVIII.** No alterar el orden público y la paz social.
- XXIX.** Cercar y/o bardear los lotes baldíos de su propiedad en zonas urbanas.
- XXX.** Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio les hagan las Autoridades Municipales.
- XXXI.** Acatar las disposiciones de las Autoridades Municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones.
- XXXII.** Las demás que se establecen en este Bando, Reglamentos Municipales y los ordenamientos Federales y Estatales. El ejercicio de los derechos políticos contemplados en

el presente artículo está limitado por lo previsto en las Leyes Federales y Locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 31.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Séptimo, y demás leyes aplicables.

Capítulo II. De la Pérdida de la Vecindad.

ARTÍCULO 32.- La calidad de vecino se pierde por:

I. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente; o

II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Capítulo III. De los Habitantes y los Transeúntes.

ARTÍCULO 33.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 34.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 35.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

- a)** Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b)** Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c)** Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

- a)** Respetar la Legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento;
- b)** No alterar el orden público;
- c)** Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d)** Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales o Normas municipales.

TITULO CUARTO. Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal.

Capítulo I. De los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 36.- El Gobierno del Municipio de San Antonio la Isla está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento, el cual es el Órgano supremo del mismo.

ARTÍCULO 37.- El H. Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal Constitucional, Síndico y Regidores.

ARTÍCULO 38.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal Constitucional la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, así como asumir la Representación Jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la administración pública municipal en los litigios que este sea parte así como de las que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento puede por acuerdo de cabildo, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por cuerpo edilicio o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, reglamentos o disposiciones del H. Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 40.- El Síndico municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos, además de lo que establece el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 41.- Los Regidores son los encargados de vigilar y supervisar la buena marcha de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto

ARTÍCULO 42.- La función ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional.

Capítulo II. Sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 43.- El H. Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el H. Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interno de Cabildo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- El C. Presidente Municipal convocará a su cuerpo edilicio por lo menos una vez cada semana a sesión de cabildo, mismas que tendrán el carácter de ordinarias y/o extraordinarias, según la naturaleza de los asuntos, y se llevarán a cabo en el recinto oficial y permanente denominado sala de cabildos del H. Ayuntamiento de San Antonio la Isla.

Capítulo III De las Comisiones.

ARTÍCULO 45.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el H. Ayuntamiento designará las comisiones permanente o transitorias, correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 46.- El H. Ayuntamiento en turno debe nombrar las Comisiones y sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de México y Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Capítulo IV. De la Organización Administrativa.

ARTÍCULO 47.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I.** Secretaría del H. Ayuntamiento
 - II.** Tesorería Municipal
 - III.** Contraloría Municipal
 - IV.** Secretaria Técnica
Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación
Unidad de Transparencia
 - V.** Secretaria Particular
 - VI.** Secretaria Técnica de Seguridad Pública
 - VI.** Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
 - VII.** Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos
 - VIII.** Dirección de Administración
 - IX.** Dirección de Gobernación
 - X.** Dirección de Desarrollo Social
 - XI.** Dirección de Desarrollo Económico
 - XII.** Dirección de Agua y Alcantarillado
 - XIII.** Dirección de Catastro
 - XIV.** Dirección de Fomento Artesanal
 - XV.** Dirección Educación
 - XVI.** Dirección de Ecología
 - XVII.** Dirección del Deporte
 - XVIII.** Recursos Humanos
 - XIX.** Oficialía Mediadora y Conciliadora
 - XX.** Oficialía Calificadora
- Coordinaciones de:
- I.** Coordinación de Desarrollo Social
 - II.** Coordinación de Adquisiciones
 - III.** Coordinación de Servicios Públicos
 - IV.** Coordinación de Electrificación y Alumbrado Público
 - V.** Coordinación de Parques y Jardines
 - VI.** Coordinación de Protección Civil
 - VII.** Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud

- VIII.** Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer
- IX.** Coordinación de Fomento Agropecuario, Ganadero y Forestal
- X.** Coordinación de Turismo
- XI.** Coordinación de Rastro Municipal
- XII.** Coordinación de Salud
- XIII.** Coordinación de Ecología
- XIV.** Coordinación de Desarrollo Urbano
- XV.** Coordinación de Movilidad
- XVI.** Coordinación de Eventos Especiales

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

Órganos Autónomos:

- I.** Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- II.** Oficialía del Registro Civil.

ARTÍCULO 48.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 49.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades y funciones.

ARTÍCULO 50.- Las finalidades del Municipio, serán cumplidas por los órganos que determinen las Leyes, el Bando y Reglamentos.

ARTÍCULO 51.- Para cumplir con sus fines, el H. Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con un gobierno autónomo en su régimen interior; para la administración de su hacienda pública; se rige conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos administrativos que de ellas emanen.

ARTÍCULO 52.- El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal Constitucional, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los órganos municipales y/o comisiones encargados de cumplir y ejecutar acciones necesarias para el logro del bien común.

ARTÍCULO 53.- Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I.-**Presidente Municipal Constitucional
- II.-** El Tesorero Municipal
- III.** Síndico Municipal
- IV.** Regidores
- V.** Los oficiales Mediador - Conciliador y el Calificador
- VI.** Director de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y bomberos

Son Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I.** Los Delegados Municipales y Subdelegados Municipales,
- II.** La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEMUN),
- III.** Los Consejos de Participación Ciudadana. (COPACI)

Capítulo V.

De los Órganos y Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- El ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos y Comités Municipales de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, el presente bando, reglamentos y demás acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

I. Consejos de Participación Ciudadana:

- a)** Consejo Seguridad Pública
- b)** Consejo Municipal de Protección Civil
- c)** Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES)
- d)** Consejo de Desarrollo Sustentable
- e)** Consejo Municipal de la Juventud
- f)** Las demás que determine el Ayuntamiento

II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)

III. Consejo de Desarrollo Municipal

IV. Consejo Municipal de Población

IV. Los que determine el H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 55.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal por sus siglas COPLADEMUN, tendrá como función coordinar las acciones de implementación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, con el Comité Estatal de Planeación del Estado de México COPLADEM.

ARTÍCULO 56.- Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, los que serán responsables de supervisar las obras públicas estatales y municipales.

I. Los comités ciudadanos de control y vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construye la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquella. El cargo del integrante del Comité será Honorífico. No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos. Los municipios regularán las funciones del Comité de control y vigilancia con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 57.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 58.- El Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) es el órgano cuya misión es conocer y legitimar por consenso la programación de obras y acciones que deberá estar contenida en el Programa Operativo Anual.

ARTÍCULO 59.- El Consejo de Desarrollo Municipal será presidido por el C. Presidente Municipal Constitucional quien convocará a las reuniones, previa agenda de primacías.

ARTÍCULO 60.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

I. Síndico,

II. Agentes Municipales

III. Delegados y Subdelegados

IV. Oficiales Mediador - Conciliador y el Oficial Calificador

V. Integrantes de la Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y bomberos

VI. Jefes de Manzana

VII. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

ARTÍCULO 61.- Las autoridades auxiliares serán honoríficas y tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones administrativas las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 62.- Las Autoridades Auxiliares Municipales tienen como fin o propósito; mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando y Reglamentos municipales.

I.- Corresponde a los delegados y subdelegados:

a. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas:

b. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.

c. Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.

d. Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

e. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría del H. Ayuntamiento.

II.- Corresponde a los jefes de Sector o de Sección y de Manzana:

a. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública al oficial conciliador y calificador, las conductas que requieren de su intervención.

b. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente.

c. Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.

d. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

ARTÍCULO 63.- Los delegados y subdelegados municipales tendrán prohibido:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.

II. Autorizar todo tipo de licencia de construcción, de alineamiento, apertura de establecimientos, conexión a los sistemas generales de agua potable y alcantarillado, operados por la Autoridad Municipal.

III. Mantener detenidas a las personas, sin consentimiento de las autoridades municipales.

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal.

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.

VI. Colocar o exhibir propaganda política en edificios públicos, que alberguen las instalaciones de las delegaciones o subdelegaciones.

VII. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y en otros ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 64.- La elección de delegados y subdelegados se sujetara al siguiente procedimiento:

I. Los vecinos propondrán las fórmulas de candidatos, en los términos de la convocatoria que al efecto acuerde y publique el H. Ayuntamiento.

II. Los vecinos votaran por alguna de las formulas propuestas, debidamente registradas a través del voto universal, libre y secreto, que se deposite en cada una de las urnas, de la sección electoral correspondiente.

III. Serán nombrados delegados y subdelegados, así como sus respectivos suplentes, los que obtengan el mayor número de votos.

IV. La elección de delegados y subdelegados se llevara a cabo en la fecha señalada en el calendario que para tal efecto señale el H. Ayuntamiento, de acuerdo a la fecha prevista en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección.

Los nombramientos correspondientes serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento; entregándose a los electos a más tardar el día que entren en funciones.

ARTÍCULO 65.- Para ser delegado o subdelegado municipal o jefe de manzana se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Ser vecino en términos de este Bando, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva.

III. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 66.- Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el H. Ayuntamiento a través del C. Presidente Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 67.- Las autoridades auxiliares municipales duraran en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por causa grave que califique el H. Ayuntamiento con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados y subdelegados, se llamara a los suplentes; si estos no se presentaren, se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 68.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por las personas que designe el H. Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TITULO QUINTO. De la Hacienda Pública Municipal.

Capítulo I. De la Integración de la Hacienda Pública.

ARTÍCULO 69.- La Hacienda Pública Municipal se integra de:

- I.** Bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento
- II.** Capitales y crédito a favor del H. Ayuntamiento así como los intereses y productos que generen los mismos.
- III.** Rentas y productos que se obtengan de todos los bienes del H. Ayuntamiento.
- IV.** Participaciones que se perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.
- V.** Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Municipio, los que decreta la legislatura y otros que reciba por cualquier título legal.
- VI.** Donaciones, herencias y legados que recibiere.

Capítulo II.

De la Administración de las Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 70.- La Tesorería es el órgano encargado de la recaudación de ingresos y responsables de las erogaciones del H. Ayuntamiento, así como de administrar las finanzas públicas municipales. Asimismo, es responsable de la formulación anual del Presupuesto de Egresos, bajo la supervisión y vigilancia del Presidente Municipal Constitucional; y las demás obligaciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 71.- La Tesorería tendrá a su cargo la revisión y actualización del padrón de contribuyentes, quienes tienen la obligación de proporcionar los datos e informes que se les soliciten al respecto.

ARTÍCULO 72.- Los Órganos Públicos Descentralizados municipales administran su patrimonio, de acuerdo a las Leyes y Decretos de su creación y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- La Tesorería Municipal tiene la obligación de ser parte integrante de CODEMUN.

TITULO SEXTO.

De los Servicios Públicos.

Capítulo I.

Integración de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 74.- Conforme lo establece el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio procurará por brindar los Servicios Públicos, se entiende por Servicios Públicos toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al H. Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado, o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 75.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.** Agua potable, alcantarillado;
- II.** Alumbrado Público;
- III.** Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV.** Panteones;
- V.** Rastro;

- VI.** Parques, jardines;
- VII.** Seguridad Pública y Protección Civil;
- VIII.** Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras;
- IX.** Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI.** Las demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- XII.** Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el empleo de sus funciones o la prestación de sus servicios a su cargo, el municipio observara lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 76.- En coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I.** Educación y Cultura,
- II.** Salud Pública y Asistencia social,
- III.** Saneamiento y conservación del medio ambiente,
- IV.** Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 77.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje y alcantarillado,
- II.** Alumbrado público,
- III.** Control y ordenación del desarrollo urbano,
- IV.** Seguridad pública; y
- V.** Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 78.- La administración y supervisión de los mercados y centrales de abasto municipal estarán a cargo de la Dirección de Gobernación.

ARTÍCULO 79.- El Organismo Público Descentralizado para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es el órgano auxiliar del H. Ayuntamiento que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de proporcionar asistencia social.

ARTÍCULO 80.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales, se otorgará únicamente en las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Centros de Población Estratégico de San Antonio la Isla y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, prevean como zonas urbanizables.

ARTÍCULO 81.- No se prestarán Servicios Públicos en áreas que no dispongan de infraestructura básica.

ARTÍCULO 82.- El H. Ayuntamiento ejecutará las obras que estime convenientes para garantizar la operación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 83.- La prestación por particulares de los Servicios Públicos Municipales, requiere del otorgamiento de concesiones por parte del H. Ayuntamiento a través del C. Presidente Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 84.- En los procesos de administración y operación eficiente y eficaz de los Servicios Públicos Municipales, el H. Ayuntamiento cuidara, a través del C. Presidente Municipal Constitucional las prioridades siguientes:

- I.** Supervisar y vigilar el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento actual.
- II.** Estudiar y proponer al cabildo, proyectos de ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento actual.
- III.** Proponer al cabildo la realización de nuevas obras de infraestructura y equipamiento, previo estudio y justificación de proyecto.
- IV.** Las demás que apruebe el H. Ayuntamiento o que dispongan las leyes y procedimientos administrativos de carácter Estatal y Federal.

ARTÍCULO 85.- En todos los procesos que refiere el Artículo anterior, el H. Ayuntamiento a través del C. Presidente Municipal Constitucional, promoverá la cooperación de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Manzana, de Sección, la participación ciudadana en calidad de compromiso social y de corresponsabilidad.

ARTÍCULO 86.- Los usuarios de los Servicios Públicos enunciados en el presente Bando y los que en un futuro se establezcan, tienen el deber de contribuir en el financiamiento de los costos incurridos y los de mantenimiento, ampliación y mejoramiento, mediante el pago de los derechos correspondientes en los términos de la Ley de Ingresos de los Municipios aprobado por la Legislatura del Estado.

Capítulo II. De la Organización de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 87.- El H. Ayuntamiento reglamentara la creación, organización, administración, funcionamiento y aprovechamiento de los servicios públicos. Dicha facultad debe ser ejercitada por el H. Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 88.- El H. Ayuntamiento, a través del C. Presidente Municipal Constitucional o la dependencia que designe, vigilará e inspeccionará la forma en que se preste el servicio público para un buen funcionamiento.

ARTÍCULO 89.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares, no cambia su naturaleza jurídica: debiendo por tanto, obedecer al interés colectivo.

ARTÍCULO 90.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización, dirección y supervisión del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91.- Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público, haya sido donados o legados por particulares, el H. Ayuntamiento determinará el fin a que se destinaran estos.

ARTÍCULO 92.- Para el caso de todos los bienes inmuebles pertenecientes al H. Ayuntamiento, el Síndico Municipal será el único facultado para extender el permiso para el uso distinto de las instalaciones de las actividades que comúnmente se realicen en este.

Capítulo III. Del Funcionamiento de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 93.- Los servicios públicos municipales se otorgaran por:

- I.** El H. Ayuntamiento,
- II.** El H. Ayuntamiento coordinado con otros H. Ayuntamientos,
- III.** Por concesión,

- IV.** El H. Ayuntamiento en coordinación con particulares,
- V.** El H. Ayuntamiento y el Gobierno del Estado,
- VI.** El H. Ayuntamiento y el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 94.- De acuerdo con la disponibilidad de recursos, los servicios públicos municipales, se prestarán en forma continua, general y uniforme.

ARTÍCULO 95.- El H. Ayuntamiento puede convenir con los H. Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno Estatal y Federal, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 96.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un Servicio Público Municipal, el H. Ayuntamiento a través del C. Presidente Municipal Constitucional puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o convenir la re municipalización del servicio público en cuestión.

Capítulo IV. Concesiones.

ARTÍCULO 97.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del H. Ayuntamiento a través del C. Presidente Municipal Constitucional, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I.** El servicio objeto de la concesión y las características del mismo,
- II.** Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución,
- III.** Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario,
- IV.** El plazo de la concesión, que no deberá exceder el periodo constitucional de 3 años, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local,
- V.** Las tarifas que pagará el público usuario, deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el H. Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario,
- VI.** Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia,
- VII.** El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma,
- VIII.** Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión,
- IX.** La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado,
- X.** El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI.** Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 98.- El H. Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal Constitucional, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 99.- El H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal Constitucional, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo, se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 100.- El H. Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal Constitucional debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 101.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

Capítulo V. Del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición de Desechos.

ARTÍCULO 102.- El servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de basura urbana, es un servicio a cargo del H. Ayuntamiento en corresponsabilidad con las personas físicas o morales generadoras de desechos en casa habitación, comercios, industria, establecimientos abiertos al público mercados, tianguis y centrales de abasto.

ARTÍCULO 103.- Es obligación de los vecinos barrer y tener aseado el frente de sus casas y edificios.

ARTÍCULO 104.- Los particulares generadores de basura tienen el deber de hacer la separación de los desechos orgánicos e inorgánicos y depositar los contenidos en las unidades de transporte público del municipio, lo mismo hará el servicio municipal de limpia por orden del C. Presidente Municipal Constitucional, en lugares públicos generadores de basura, como mercados tianguis y ferias. A quien se sorprenda depositando basura en la vía pública, se sancionará conforme a lo establecido en el presente ordenamiento legal.

Capítulo VI. De los Servicios de Mercado y Abasto.

ARTÍCULO 105.- La administración de licencias de mercados, tianguis y/o centros de abasto estará a cargo de la Dirección de Gobernación, será concurrente con los comerciantes, locatarios y ambulantes quienes ejercen su actividad en espacios públicos.

ARTÍCULO 106.- Es obligación de los comerciantes, vendedores y ambulantes que concurren a los tianguis o mercados en el municipio:

I. Pagar los derechos fiscales correspondientes al local o piso de plaza,

II. Respetar las características del local en mercados públicos y la extensión del puesto y giro en tianguis,

III. Retirar sus puestos, mercaderías, paraguas y/o otros utensilios de la vía pública al terminar su actividad, así como de levantar la basura que genere en su área de trabajo,

IV. No dañar postes, banquetas y pavimento con estacas, clavos o cualquier otro material o herramienta que dañe el equipamiento o mobiliario Urbano, debiendo cuidar las áreas verdes, no invadiéndolas así como no amarrar lazos ni cables a árboles, lámparas y barandales.

V. Respetar el horario establecido y las restricciones correspondientes al giro de actividad,

VI. Los vehículos donde transportan sus mercancías deberán permanecer en un estacionamiento público durante el desarrollo de su actividad comercial, teniendo prohibido estacionarlos en su área de trabajo.

VII. Las demás que establezca el presente bando y las que en su caso determinen la Dirección de Gobernación o acuerde el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107.- Los puestos, tarimas, cajas, tablas, paraguas y cualquier otro objeto que quede abandonado en la vía pública por los comerciantes al terminar su actividad se considera como estorbo en la vía pública y por lo tanto podrá ser retirado por personal de la Dirección de Gobernación.

Capítulo VII. Del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 108.- El sacrificio de ganado mayor o menor para consumo humano de productos cárnicos solo podrá efectuarse en el Rastro Municipal, que es el lugar autorizado y acondicionado por el H. Ayuntamiento para tal efecto, previo pago de los derechos de degüello correspondientes y verificación del origen legal y estado de salud animal.

ARTÍCULO 109.- El H. Ayuntamiento con apoyo de la autoridad sanitaria, podrá practicar visitas de inspección a expendios de carnes para verificar que los productos cárnicos en venta se encuentren en buen estado y debidamente sellados por personal del ISSEM.

ARTÍCULO 110.- El sacrificio de ganado mayor y menor fuera de las instalaciones del Rastro Municipal es considerado como clandestino, lo mismo que los productos cárnicos que se encuentran en los expendios de carne sin sello sanitario. Las personas físicas o jurídicas colectivas que sean sorprendidas en matanza clandestina de ganado venta de productos cárnicos sin sellar, se harán acreedoras a las sanciones económicas que al efecto imponga el H. Ayuntamiento y el decomiso de ganado y productos cárnicos.

ARTÍCULO 111.- La transportación de productos cárnicos solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas y especificaciones de higiene y estiba.

ARTÍCULO 112.- El H. Ayuntamiento aplica el Reglamento de Rastro Municipal, a través de la comisión encargada con visto bueno del H. Ayuntamiento a través del C. Presidente Municipal Constitucional.

Capítulo VIII. De la Asistencia Social.

ARTÍCULO 113.- La asistencia social en el Municipio, la otorga el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia denominado Sistema Municipal DIF en corresponsabilidad con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, entidad que actúa como normativa de los planes y programas asistenciales.

Artículo 114.- El Sistema Municipal DIF es un Organismo descentralizado de carácter Municipal con autonomía de gestión y patrimonio propio, administrado por una Junta de Gobierno y financiado con recursos transferidos del Ayuntamiento y por los recursos

autogenerados por programas Estatales y Federales, los provenientes de su propia capacidad de gestión y los que provienen de las gestiones realizadas ante Órganos Públicos no gubernamentales.

ARTÍCULO 115. El Sistema Municipal DIF tendrá siguientes atribuciones:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal; **II.** Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;

V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos; **VI.** Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, personas de la tercera edad, con capacidades diferentes carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;

VII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;

VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.

IX. Los demás que le encomienden las leyes.

ARTÍCULO 116. La protección de la infancia y la acción encaminada a la integración y asistencia de la familia, se ejerce por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF de San Antonio la Isla, en la esfera de su competencia, organismo que para el cumplimiento de sus objetivos podrá ser auxiliado por todas las dependencias del Municipio, pudiendo celebrar convenios con otras entidades Públicas o Privadas cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 117. El Sistema Municipal DIF, con el apoyo de las autoridades auxiliares, así como con los órganos auxiliares del municipio, dispondrá lo necesario para elaborar el censo de personas en situación de vulnerabilidad en cada una de las comunidades, de tal forma, que este instrumento sea la base para la distribución equitativa y justa de los beneficiados.

TITULO SÉPTIMO.

Obra Pública y Desarrollo Urbano.

Capítulo I.

Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 118.- Toda Obra Pública que el H. Ayuntamiento promueva y ejecute se hará conforme prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Operativos Anuales correspondientes.

ARTÍCULO 119.- El H. Ayuntamiento por conducto de C. Presidente Municipal Constitucional y a su vez a través del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con

apego a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario,
- II.** Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano,
- III.** Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal,
- IV.** Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo urbano,
- V.** Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear, así como, administrar dichas reservas,
- VI.** Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos al servicio público,
- VII.** Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones y características necesarias de seguridad
- VIII.** Cancelar el permiso de construcción y/o suspender la obra provisionalmente sino se cuenta con la licencia correspondiente al momento de la inspección, asimismo aquellos que conserven, abandonen o coloquen material o desperdicio de construcción en la vía pública siendo notificados vía oficio para el retiro, se les otorgarán 8 días naturales a partir de la notificación de no ser así personal de la administración retirará dicho material y se aplicará al infractor una sanción que oscila de las 20 a las 50 unidades de medida vigentes.
- IX.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción,
- X.** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles, avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio, conforme al Reglamento de Nomenclatura, Límites y Número Oficial del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México.
- XI.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana,
- XII.** Participar, en coordinación con las Instancias Federales y Estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XIII.** Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
- XIV.** Respetar la zona agrícola como régimen indispensable para seguir contribuyendo a la producción agrícola municipal y nacional, evitando que esta zona se convierta en socavones de recepción de basura y/o rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 120.- La elaboración, aprobación, administración, y en su caso modificación de los planes y programas de Desarrollo Urbano se sujetara a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

Capítulo II. Obra Pública.

ARTÍCULO 121.- El H. Ayuntamiento tiene, en materia de Obra Pública, las siguientes atribuciones:

- I.** La obra Pública que realiza el H. Ayuntamiento, se normará con base en la Ley o leyes que en materia de Obra Pública, Estatal y Federal aplique, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.
- II.** La programación de la Obra Pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevara a cabo atendiendo a las principales demandadas sociales.

ARTÍCULO 122.- Los criterios que seguirá el H. Ayuntamiento para la integración del programa anual de obras públicas serán:

I. Terminar las obras inconclusas o en proceso

II. Conservar, mantener, mejorar y ampliar la infraestructura o equipamiento actual;

III. Iniciar obra nueva;

IV. Los criterios de excepción que apruebe el H. Ayuntamiento o que determine el Presidente Municipal Constitucional conforme a sus atribuciones.

V. Cumplir con todos los compromisos adquiridos durante la campaña política, por los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 123.- El H. Ayuntamiento se abstendrá de iniciar la ejecución de obra pública si no cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios para su terminación.

ARTÍCULO 124.- Cuando una obra pública municipal deba suspenderse por causas legales, técnicas, financieras, conflicto social o cualquier otra justificada, se levantara acta circunstanciada y declaratoria del H. Ayuntamiento por la que se acuerda la suspensión; los efectos esperados y deslinde de responsabilidades.

TÍTULO OCTAVO.

Desarrollo Social y Desarrollo Económico.

Capítulo I.

Del Desarrollo Social.

ARTÍCULO 125.- El H. Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 126.- El H. Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social,

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad,

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez,

IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, H. Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social,

V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos,

VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional,

VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo,

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al H. Ayuntamiento en dicha materia.

Capítulo II.

Del Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 127.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio, para abatir la pobreza y propiciar una mayor justicia social.

II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos.

III. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva y comercial.

IV. Promover programas simplificados y de transparencia administrativa para facilitar la actividad comercial.

V. Invitar a los artesanos a constituirse en sociedad, brindándoles la asesoría necesaria

VI. Promover concursos artesanales para la motivación mediante premios.

VII. Invitar a los artesanos a formar grupos para la obtención de créditos y otros apoyos

VIII. Promover la capacitación, del sector laboral y artesanal para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base instalada en el Municipio.

IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio Municipal, utilizando los diferentes medios de comunicación existentes en el Territorio Estatal y Municipal.

X. Promover un centro de acopio artesanal dentro del municipio, propio de los artesanos para la venta de sus artesanías.

XI. Promover el turismo, alentar ferias y exposiciones industriales, comerciales, artesanales y culturales

XII. Involucrar a las instituciones competentes para intervenir en la obtención de materia prima (madera).

XIII.. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio

TITULO NOVENO.

Protección al Medio Ambiente.

Capítulo I.

Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 128.- A fin de garantizar un ambiente saludable y su futura conservación, preservación y mejoramiento las Autoridades Municipales, vecinos, habitantes y transeúntes cuidaran de los recursos naturales y que estos sean utilizados racionalmente.

ARTÍCULO 129.- El H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales en la adaptación de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 130.- El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico,

II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio, para ello el H. Ayuntamiento podrá canalizar las quejas o problemas que se susciten con personas físicas o jurídicas colectivas a las autoridades del Medio Ambiente del Gobierno del Estado.

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes,

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y

V. Promover la participación ciudadana (Consejos de Protección Ambiental) para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 131.- Los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes están obligados en materia ecológica a:

I. A Respetar y obedecer las disposiciones legales en materia ecológica;

II. A Recoger el escombros y demás basura que generen por obra civil, actividad comercial o de servicios y depositarlo en lugares que señale el H. Ayuntamiento, en un término de ocho días a partir de su notificación;

III. A no tirar basura, escombros o cualquier desecho urbano, industrial o doméstico en barrancas, ríos, orilla de camino y/o carreteras, es decir en lugares distintos al que expresamente señale el H. Ayuntamiento;

IV. A Asumir con responsabilidad como vecino, habitante o transeúnte el cuidado de las áreas verdes, el agua y el aire, así pues emprender acciones de mejoramiento del medio ambiente evitando su deterioro;

V. A No descargar o expulsar líquidos contaminantes que alteren el proceso biológico

VI. A evitar depositar los desechos sólidos que por su naturaleza alteren la propiedad de los suelos, tales como: compuestos químicos, plásticos, vidrios, metales, insecticidas u otros análogos o que depositándolos en los lugares permitidos para ello, no cuenten con autorización correspondiente. Los terrenos explotados por la extracción de materiales pétreos, al acabar su vida útil, deberán ser restaurados por los propietarios o poseedores, quedando prohibida su utilización como depósito de desechos sólidos.

VII. Los demás deberes ciudadanos que prevé el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de cuidado del medio ambiente del municipio;

ARTÍCULO 132.- El H. Ayuntamiento verificará regularmente el cumplimiento del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás leyes aplicables en la materia en caso de infracción el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 132BIS.- Los particulares o personas jurídico- colectivas deberán solicitar autorización para podas, derribo y o trasplante de cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea.

Capítulo II. Protección del Agua.

ARTÍCULO 133.- El H. Ayuntamiento por conducto de C. Presidente Municipal Constitucional a través del Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, con apego a la Ley de Aguas Nacionales, Ley de Aguas del Estado de México, así como el cumplimiento del Reglamento de Agua Potable y Saneamiento podrá normar y sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que:

I. Alteren o contaminen el agua de manantiales, tanques almacenadores, acueductos, ríos, estanques, bordos, etc.

II. Produzcan aguas grises o negras con alto grado de contaminación proveniente de casas, comercios, talleres, construcciones y otros.

III. Al que lucre con el Agua Potable destinada para uso doméstico, comercial e industrial sin autorización del H. Ayuntamiento.

IV. Desperdicien indiscriminadamente el agua.

V. Instalen sin la autorización del H. Ayuntamiento tomas de agua potable y descargas de drenaje.

VI. Dañe o altere los medidores de agua potable.

VII. Sea sorprendida dañando, robando, conectándose clandestinamente y manipulando las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

CAPITULO III.

Fomento agropecuario, ganadero y forestal.

ARTÍCULO 134.-Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales públicos o privados

I.-Promover a través de las instancias federales, estatales y del sector privado financiamiento para la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo

II.-Promover y difundir las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva de índole agropecuaria en foros estatales, nacionales e internacionales;

III.-Desarrollar y difundir un sistema de información y producción del sector productivo del municipio

IV.-Promover la agroindustria en el territorio municipal, ante las instancias federales, estatales y del sector privado

V.-Promover y coordinar actividades que generen la producción y desarrollo agropecuario sustentable;

VI.-Promover acciones y estrategias para la protección, mantenimiento, recuperación y regularización de áreas exclusivas de cultivo y pastoreo, así como de arroyos, barrancas, cuencas, zanjas y bordos, a través de instancias federales, estatales y municipales.

TITULO DÉCIMO.

Seguridad Pública.

Capítulo I.

Seguridad Pública.

ARTÍCULO 135.- El H. Ayuntamiento debe procurar los Servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de la dependencia o estructura administrativa que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Seguridad Pública (Ámbito Estatal) y Ley de Seguridad Nacional (Ámbito Federal) Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 136.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos dependerá jerárquicamente del C. Presidente Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 137.- En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio,

- II.** Prevenir la generación de delitos así como proteger a las personas, a sus propiedades y derechos,
- a.** Previendo toda clase de conductas antisociales de los particulares,
 - b.** Prevenir y evitar escándalos por faltas a la moral en la vía pública,
 - c.** Dar atención inmediata a las denuncias o llamados de auxilio, generadas con motivo de violencia intrafamiliar, toda vez que el presente bando en su artículo 9 fracción XIX lo instituye como uno de los fines del municipio.
- III.** Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello,
- IV.** Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público,
- V.** Cooperar con la Oficialía, Conciliadora y Calificadora en todo cuanto se refiere a las causales de infracciones por faltas al Bando Municipal y sus Reglamentos,
- VI.** Cumplir y hacer cumplir esta ley sus disposiciones y reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la Seguridad Pública Preventiva Municipal.
- VII.** Auxiliar a la Dirección de Gobernación en la verificación de horarios de funcionamiento de los diferentes giros comerciales.
- VIII.** Auxiliara a la Coordinación de Educación, en coordinación con las instituciones educativas a salvaguardar la seguridad de los alumnos en horario de entradas y salidas con un tiempo de 30 minutos previos, contando por lo menos con un elemento del cuerpo policiaco municipal.
- IX.** Resguardar los edificios educativos, en rondines nocturnos para prevenir la pinta de grafitis, robos y demás deterioros que puedan sufrir los inmuebles públicos.
- X.** Programar en coordinación con Autoridades Educativas y Sociedades de Padres de Familia; operativos mochila en cada una de las escuelas de nivel secundaria y medio superior para prevenir la delincuencia, violencia y demás vicios que den luz fuera y dentro de los planteles educativos.
- XI.** El H. Ayuntamiento promoverá la ejecución de acciones tendentes a fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia para lo cual contara con una comisión de coordinación municipal de la prevención social de la violencia y la delincuencia en estricto respecto a la autonomía municipal que tendrá como objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia
- XII.** Las demás que confiera el C. Presidente Municipal Constitucional y las que aprueben el H. Ayuntamiento, las que se deriven del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 138.- Todos los actos de consigna de la Policía Municipal deberán documentarse por escrito e informar de inmediato al C. Presidente Municipal Constitucional.

Capítulo II. Consejo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 139.- Con base en lo dispuesto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en la Ley de Seguridad Pública y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades:

- I.** Asumir la coordinación; la planeación y la supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la jurisdicción del territorio municipal;
- II.** Proponer al Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, acuerdos, programas y convenios de coordinación en materia de seguridad pública;
- III.** Proponer a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, acciones, programas y propuestas en materia de seguridad pública, así como vigilar su cumplimiento y observancia;

IV. Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación.

ARTÍCULO 140.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

I. El Presidente Municipal Constitucional, quien lo presidirá;

II. El Secretario del H. Ayuntamiento;

III. El Director de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos;

IV. El Director de Gobernación;

V. Los Oficiales Mediador - Conciliador y el Calificador; y

VI. El Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 141.- El Presidente Municipal será quien designe al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 142.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se constituirá dentro de los treinta primeros días siguientes a la renovación inmediata del H. Ayuntamiento; se renovará cada tres años y sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando lo crea conveniente en Consejo.

Capítulo III. Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 143.- En materia de tránsito, el H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

ARTÍCULO 144.- Es competencia de la Autoridad Municipal con el apoyo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado:

I. Ordenar la circulación vehicular en el perímetro urbano de la cabecera municipal y en los centros urbanos de las localidades del municipio,

II. Ordenar los horarios de carga y descarga de mercancías en establecimientos comerciales y de servicio.

III. Las demás que determine las disposiciones legales aplicables, las que acuerde el H. Ayuntamiento, en concurrencia con el Estado y las que en uso de sus atribuciones determine el presidente Municipal Constitucional

ARTICULO 144BIS.- Serán prohibiciones en materia de tránsito para los particulares o personas jurídico-colectivas.

I. La circulación de vehículos en sentido contrario al señalado o bien; estacionar vehículos contraviniendo las disposiciones oficiales, por lo que; los conductores se harán acreedores a una sanción administrativa impuesta por el oficial calificador municipal de acuerdo a la legislación vigente y; cuando dicha infracción sea cometida por servidores públicos, sin que el ejercicio de sus funciones lo justifique, la sanción administrativa se elevara al doble de lo estipulado.

II. Estacionar las cajas de tráiler, contenedores, tracto camiones, remolques y demás herramientas de trabajo que puedan obstaculizar el tránsito por las vías principales de la cabecera municipal y su delegación; en caso omiso la autoridad municipal solicitará el auxilio de Tránsito del Gobierno del Estado y el propietario aparte de pagar los gastos que esto

implique, se hará acreedor a una Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

TITULO UNDÉCIMO. Protección Civil.

Capítulo Único. Facultades de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 145.- Son objetivos fundamentales de las Coordinaciones de Protección Civil y la del Cuerpo de Bomberos Municipal y de los Organismos de Protección Civil: prevenir contingencias, auxiliar a la población en caso de desastres y procurar la normalidad; además de fomentar la cultura de Protección Civil, con el apoyo de las Instancias Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 146.- Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil y la del Cuerpo de Bomberos es parte activa de los sistemas de Protección Civil del Estado de México y del Sistema Nacional de Protección Civil y se conducirán conforme a las disposiciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal el Estado de México con especial atención de las primicias siguientes:

I. Identificar los principales riesgos del Municipio, con mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo de servicios y logística que permitan generar un atlas de riesgos con el fin de minimizar situaciones de emergencia.

II. La Coordinación de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos serán las encargadas de estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres.

III. Prestar apoyo a la población en los acontecimientos como pueden ser fenómenos naturales o accidentes que pongan en peligro la integridad física de las personas o de sus bienes.

IV. Promover entre los habitantes del municipio, la integración del voluntariado ciudadano de Protección Civil

V. Promover entre la población del Municipio la cultura de Protección Civil a través de acciones de información y comunicación, capacitación ciudadana simulacros, campañas de prevención de riesgos en el hogar, en el trabajo y la vía pública, combate de incendios en pastizales y sembradíos así como en casa habitación,

VI. Coordinarse con las autoridades y organismos auxiliares del Municipio y de la región en su caso, así como con autoridades estatales y federales, para identificar y ubicar en el municipio sitios con características de peligro, como hundimientos e inundaciones a fin de formular planes y programas de prevención de riesgos y de auxilio en casos de siniestro,

VII. Reportar el deterioro que se aprecie en los servicios públicos municipales,

VIII. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por autoridades municipales representantes de los sectores privado y social del municipio y vecinos,

IX. Las demás que aprueben las autoridades Estatales y Federales competentes las que en su caso apruebe el H. Ayuntamiento y las que determine el C. Presidente Municipal Constitucional.

X. Suscribir convenios en materia de Protección Civil en el ámbito intermunicipal, Estatal y Federal así como con los sectores social y privado.

XI. La Coordinación de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos Municipal dependerá jerárquicamente del C. Presidente Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 147.- La Coordinación de Protección Civil Municipal, las Dependencias Públicas Municipales, Organismos Coordinados y el municipio en general coadyuvarán y se regirán por el Reglamento Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, así como por las disposiciones dictaminadas por las instancias Estatales y Federales de Protección Civil.

ARTÍCULO 148.- En caso de siniestro o desastre, el C. Presidente Municipal Constitucional delegara a la Coordinación de Protección Civil, dictar las normas y ejecutar las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TITULO DUODÉCIMO. Derechos Humanos.

Capítulo Único. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 149.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el H. Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales del Estado de México y demás disposiciones aplicables con el propósito de proteger y garantizar la defensa de los Derechos Humanos de los habitantes y de toda persona en tránsito en San Antonio la Isla.

ARTÍCULO 150.- Para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos se estará a lo dispuesto por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente en la Entidad, así como sus requisitos y atribuciones.

TITULO DÉCIMOTERCERO. De la Participación Ciudadana.

Capítulo I. Mecanismos.

ARTÍCULO 151.- Las Autoridades Municipales procurarán la participación ciudadana en la adaptación de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el H. Ayuntamiento a través del C. presidente Municipal Constitucional promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 152.- El H. Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones

Capítulo II. Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 153.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 154.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento para:

- I.** Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales,
- II.** Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales,
- III.** Promover y vigilar la ejecución de obra pública,
- IV.** Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V.** Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 155.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

I. Presentar mensualmente propuestas al H. Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas o soluciones.

II. Informar mensualmente al H. Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas,

III. Informar semestralmente al H. Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 156.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 157.- Los Consejos de participación Ciudadana podrán, en su caso, constituirse en los términos que señala la Ley para la supervisión de las obras Públicas.

ARTÍCULO 158.- Para el caso previsto en el Artículo que antecede los consejos de participación Ciudadana, tendrá además todas las facultades y obligaciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 159.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el H. Ayuntamiento a través del C. Presidente Municipal Constitucional cuando estos no cumplan con sus obligaciones. Para la designación de los sustitutos, se seguirá el procedimiento que marca la Ley, este Bando o el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 160.- Los Consejos de participación Ciudadana, en cuanto a su constitución y funcionamiento, se regirán por el reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones del C. Presidente Municipal Constitucional.

TITULO DÉCIMO CUARTO.

De la Actividad de los Particulares.

Capítulo I.

Dirección de Gobernación, Permisos, Licencias y Autorizaciones.

ARTÍCULO 161.- La Dirección de Gobernación es el área administrativa responsable de coordinar con las áreas correspondientes las acciones necesarias para controlar, inspeccionar, autorizar, ejecutar, suspender y/o clausurar las actividades que realicen los particulares en materia de comercio, prestación de bienes y servicios dentro del municipio.

ARTÍCULO 162.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de las personas físicas o jurídicas colectivas se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Director de Gobernación, quien está facultado por el H. Ayuntamiento a través del Cabildo. En ninguno de los casos, los particulares podrán establecer la actividad comercial, industrial o de servicios sin licencia o permiso respectivo, atendiendo la Ley de la materia.

ARTÍCULO 163.- Para la expedición o refrendo anual de licencias de funcionamiento para pequeños negocios que no vendan vino se pagaran derechos conforme a lo siguiente:

Miscelánea, funeraria, taller electromecánico, fondas, taquerías, loncherías, cocina económica, ostionería, pizzería, expendio de hamburguesas, tortillería, panadería, carnicería, peletería, maderería, ferretería, tienda de materiales, vidrios y aluminios, herrería, lote de autos, auto lavado, vulcanizadora, taller de hojalatería y pintura, compra y venta de desperdicio industrial, lavandería, mueblería y bloqueras EXPEDICIÓN REFRENDO se aplicará de acuerdo a lo estipulado en Código Financiero del Estado de México vigente.

Recaudería, pollería, rosticería, florería, zapatería, venta de plásticos, regalos y dulces, juguetería, tienda de ropa, bazar, estudio fotográfico, estética, pastelería, acuario, carpintería, centro de nutrición, farmacia, consultorio médico, veterinaria, despacho, alimentos balanceados, cremería y salchichonería. EXPEDICIÓN REFRENDO se aplicará de acuerdo a lo estipulado en Código Financiero del Estado de México vigente.

Molino de nixtamal, artesanías, renovadora de calzado, taller de electrodomésticos, papelería, mercería. EXPEDICIÓN REFRENDO se aplicará de acuerdo a lo estipulado en Código Financiero del Estado de México vigente.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en alguno de los apartados, se ubicara en aquel que por sus características le sea más semejante.

ARTÍCULO 164.- El permiso, licencia o autorización que otorgue el Director de Gobernación, da únicamente el derecho a la persona física o jurídica colectiva del usufructo, así como del ejercicio de la actividad especificada en el documento, dicho documento no tendrá, la autorización de cambio de domicilio, ampliación o cambio de giro, se efectuara presentando solicitud al Director de Gobernación y cumpliendo los requisitos señalados en las leyes y reglamentos aplicables; posterior a esto el Director de Gobernación podrá rescindir o conceder la petición. La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista en la autorización de la licencia de funcionamiento respectiva, dará lugar a la revocación definitiva de la misma.

ARTICULO 165.- Los artesanos de este municipio tendrán facilidades para establecer su negocio de artesanías en el primer cuadro de la cabecera municipal debiendo ser únicamente los originarios de este municipio, los cuales podrán establecer su negocio en las avenidas principales de la cabecera municipal sin que su mercancía obstruya las banquetas y las vialidades.

ARTÍCULO 166.- Se requiere de permiso, licencia o autorización expresa del Cabildo para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, artesanal, de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas como son;

- a. Espectáculos artísticos
- b. Ferias
- c. Bailes
- d. Jaripeos
- e. Rodeos
- f. Peleas de gallos

III. La realización u operación en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

IV. Para la explotación de materiales pétreos

ARTÍCULO 167.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos, las veces que le sea requerida con la debida justificación.

ARTÍCULO 168.- La licencia, permiso o autorización que otorgue el Director de Gobernación da al particular o persona jurídica colectiva únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida. Para la expedición de licencias, permisos o autorización a que se refiere este artículo, la persona física o jurídica colectiva solicitante deberá cumplir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, y deberán ser ejercidos por el titular de los mismos. El pago de los derechos correspondientes a licencias de funcionamiento, por refrendo, deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo.

ARTICULO 168 BIS.- El Director de Gobernación, podrá otorgar permisos provisionales para la colocación de anuncios en la vía pública, desarrollar actividades comerciales, artesanales y de servicio por temporada, pudiéndose renovar este a juicio del propio Director.

ARTÍCULO 169.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos, previo pago de derechos y de los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 170.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 171.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Director de Gobernación previo pago de los derechos correspondientes. La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y el Director de Gobernación tiene en todo tiempo la facultad de autorizar la práctica del comercio en la misma, así como la reubicación o retiro. Por ningún motivo se podrá autorizar el comercio semifijo o ambulante en las calles Benito Juárez de este Municipio y Álvaro Obregón de la delegación de san Lucas Tepemajalco, por considerarse vías primarias, a excepción de los días de tianguis autorizados en el cuerpo del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 172.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Director de Gobernación para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública o con vista a la misma. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 173.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Director de Gobernación y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 174.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo, debiendo contar con el dictamen de factibilidad de Protección Civil, previo a la autorización, las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Director de Gobernación.

ARTÍCULO 175.- La autoridad municipal estará facultada los 365 días del año y durante las 24:00 horas del día para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión a establecimientos abiertos al público y que estos reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias, así como las disposiciones que establecen el Bando Municipal, entre otros. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados y con la debida justificación, para tal efecto y en caso de no hacerlo se aplicaran las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión se realizará conforme a la normatividad en la materia, los cuerpos de inspección en el cumplimiento de sus funciones se identificarán con credencial oficial con fotografía expedida por el H. Ayuntamiento, para así dar legalidad a los actos realizados.

ARTÍCULO 176.- La autoridad municipal por conducto del personal autorizado que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de las personas físicas y jurídicas colectivas.

ARTÍCULO 177.- Se prohíbe terminantemente el comercio semifijo y móvil, frente a los edificios públicos, hospitales, oficinas de gobierno y en los demás lugares que determine el Director de Gobernación. Para el caso de las escuelas la distancia mínima para efectuar el comercio será de cincuenta metros de la entrada y salida de la misma.

ARTÍCULO 178.- Corresponde al Director de Gobernación otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá la facultad de reubicar a los vendedores cuando lo estime necesario en bien de la comunidad, además de regular y controlar el comercio ambulante.

ARTÍCULO 179.- Los particulares, asociaciones civiles y los partido políticos requerirán de permiso especial, solicitado al Secretario del H. Ayuntamiento, para el ejercicio de su actividad fuera de las situaciones normales tales como: utilización de las explanadas y/o plazas públicas, arrendamiento de los auditorios municipales, cierre de calles para fiestas, colocación de material para obras y velorios que realicen los particulares. Para el caso de cierre de calles para fiestas el permiso solicitado deberá ser con mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación y cubriendo la cuota de seis salarios mínimos vigentes en la zona.

ARTÍCULO 180.- En función del Artículo anterior los habitantes del Municipio previo permiso especial contará con 24 horas en el caso de cierre de calles y 24 horas para retirar las estructuras metálicas de lo contrario previa notificación por el Director de Gobernación se hará acreedor a una multa de tres salarios mínimos vigentes en la zona o lo que determine la autoridad municipal.

Capítulo II.

De la Perdida de la Licencia, Permiso o Autorización.

ARTÍCULO 181.- Las autorizaciones de licencias o permisos quedarán sin efecto si no se cumplen las condiciones a que estuvieran subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento:

I. Por falta de autorización, permiso, licencia o vencimiento de las mismas;

II. Falta de documentación probatoria;

III. Previa notificación de los cuerpos de inspección;

IV. Petición de parte o denuncia ciudadana;

V. Desarrolle actividades que fomenten la violencia, actos peligrosos y/o vayan en contra de la moral y buenas costumbres, y desarrollen actos peligrosos;

VI. La práctica de la actividad en forma distinta por parte de las personas físicas o jurídicas colectivas a la prevista en la autorización, licencia o permiso.

Al comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo, sin dar aviso al Director de Gobernación, previa su garantía de audiencia, perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio.

Al comerciante que sea sorprendido usufructuando dentro de los espacios del tianguis con alguna actividad ilícita se consignará a la autoridad competente, quedando cancelado su permiso.

El comerciante que cuente con un lugar en los tianguis de este municipio, está obligado a pedir un permiso para no asistir y será por un máximo de 3 meses, debiendo renovar éste a consideración del Director de Gobernación en los tres días posteriores a su vencimiento, en caso de no hacerlo, el H. Ayuntamiento dispondrá del lugar. Al comerciante que sea sorprendido haciendo usufructo de los espacios del tianguis, se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, quedando cancelado su permiso.

ARTÍCULO 182.- El Director de Gobernación de oficio podrá inspeccionar, amonestar, suspender o clausurar las actividades que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 165 del presente Bando.

Capítulo III.

Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público.

ARTÍCULO 183.- Las actividades a que se refiere el presente Título, se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Solo por acuerdo de Cabildo se podrán otorgar las licencias para establecimientos nuevos como son: restaurant-bar, bares, cantinas, salones de fiestas, discotecas, centros botaneros, centros comerciales, minas, base de taxis y negocios de impacto significativo.

ARTÍCULO 184.- Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

COMERCIAL. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tienda de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales, supermercados y mercados;

DE SERVICIOS. De forma enunciativa más no limitativa, queden comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías y centros botaneros.

LOS ESTABLECIMIENTOS: de prestación de servicios que tengan autorización de venta, expendio de bebidas alcohólicas o cerveza serán única y exclusivamente con alimentos; se exceptúan de esta obligación los bares, cantinas, pulquerías. Queda prohibido sin excepción a los establecimientos anteriormente descritos la venta de bebidas alcohólicas o de moderación a menores de dieciocho años de edad.

DE DIVERSIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones, jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del establecimiento después de cerrado esté.

ARTÍCULO 185.- La actividad comercial, industrial o de prestación de servicio que se desarrolle dentro del territorio Municipal, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. ORDINARIO: De 06:00 a 20:00 horas de Lunes a Domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:

Moteles, casa de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, sitios de taxis, estacionamientos, pensiones y factorías, las 24:00 horas del día de Lunes a Domingo. Taquerías de las 09:00 a las 22:00 horas permitiéndose en su caso la venta de cerveza con alimentos, de lunes a domingo, a excepción de todas aquellas que se encuentren en la vía pública, las cuales no podrán vender bebidas alcohólicas en ningún caso. Fondas, loncherías, torterías y expendio de hamburguesas de 09:00 a 20:00 horas, permitiéndose en su caso la venta de cerveza con alimentos de las 12:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y de sábado a domingo. Mercados de 06:00 a 20:00 horas de Lunes a Domingo.

Tiendas de autoservicio, lonja mercantil, misceláneas y mini súper con o sin venta de bebidas de moderación o vinos de 07:00 a 22:00 horas de Lunes a Domingo; Molinos de nixtamal, tortillerías, de 6:00 a 19:00horas de lunes a domingo; blockeras y explotación de

materiales pétreos de 6:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y Sábado de 6:00 a 13:00 horas.

Panadería, recaudaría, pollerías, ferreterías, maderería, florerías, zapaterías, mercerías, carnicerías, auto lavado, juguetería, artesanía, tienda de materiales, tienda de ropa, renovadora de calzado, taller de electro domésticos, estudio fotográfico, consultorio médico y dental, papelería, venta de plásticos, alimentos balanceados, pizzería, mueblería, regalos y dulces, peletería, vidriería, lote de autos, estéticas, peluquerías, rosticería, taller de hojalatería y pintura de 7:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.

Billares de lunes a domingo de 12:00 a 22:00 horas permitiéndose en su caso la venta de cerveza con alimentos de 12:00 a 20:00 horas.

Los video bares y cantina con venta de bebidas alcohólicas al copeo podrán funcionar de Lunes a Sábado de 12:00 a las 22:00 horas, limitándose la venta de cerveza y bebida alcohólica una hora antes de su cierre debiendo estar vacío el local a las 22:00 horas, Domingos de 12:00 a 20:00 horas.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a video bares, bares, cantinas y pulquerías. Las pulquerías de 12:00 a las 19:00 de lunes a domingos.

Juegos accionados con monedas y video juegos o cualquier otro mecanismo tendrán un horario de 14:00 a 21:00 horas de Lunes a Viernes, Sábados y Domingos de 11:00 a 21:00 horas, siempre y cuando se encuentren fuera de un radio de cien metros de una escuela.

Restaurantes, podrán funcionar las 24:00 horas, los días Sábados y Domingos.

Restaurantes bar con venta de cerveza y vinos de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de Lunes a Domingo de 12:00 a 03:00 horas, limitando la venta de cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío su local a las 03:00 horas.

Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 07:00 a las 12:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas.

Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a domingo de las 16:00 a las 03:00 horas, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre, debiendo estar cerrado el local a las 03:00 horas.

Salones, bailes públicos y jardines de fiesta, de lunes a domingo de 08:00 a 02:00 horas, debiendo quedar vacío el local o predio a las 02:30 horas.

II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente bando queda prohibido a excepción de quien solicite y especifique el motivo de la ampliación de horario comercial, debiendo cubrir el costo adicional bajo la aprobación de la Dirección de Gobernación.

ARTÍCULO 186.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebida de moderación: las cervezas y vinos de mesa y como bebida alcohólica las que superen los 13 grados de alcohol.

ARTÍCULO 187.- Ningún establecimiento comercial podrá vender bebidas de moderación y/o alcohólicas las 24 horas en los días que se celebren elecciones de cualquier nivel de Gobierno.

Los días en que el ejecutivo federal, estatal o municipal rindan sus informes de labores, se restringirá la venta de cualquier tipo de bebida de moderación y alcohólica, 2 horas antes y hasta 2 horas de finalizados los mismos.

Se prohíbe cualquier tipo de bebida de moderación y alcohólica en botella cerrada o al copeo en los días y en términos que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal y

municipal, por lo que aquellos que no acaten esta disposición serán sancionados conforme a la ley.

Capítulo IV.

Del Comercio, Servicios Fijos y Semifijos en la Vía Pública.

ARTÍCULO 188.- La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y por ello el Director de Gobernación podrá proceder a la remoción o reubicación.

ARTÍCULO 189.- El día de la semana, establecido para tianguis en San Antonio la Isla será el miércoles y para la Delegación Municipal de San Lucas Tepemajalco el día martes y domingo, su horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis es el siguiente:

I. De 05:00 a 07:30 horas para descarga e instalación.

II. De 07:30 a 18:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial.

III. De 18:00 a 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por parte de los comerciantes.

ARTÍCULO 190.- Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 191.- Se prohíbe terminantemente el comercio fijo y semifijo frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno y en los demás lugares que determine el Bando. Al comerciante que se sorprenda instalado frente a las instituciones educativas, se le notificara por tres días hábiles consecutivos, que se instalen a cincuenta metros de distancia de las entradas y accesos de dicha institución, además de que queda prohibida la venta de comida chatarra y frituras, en caso contrario se les retiraran sus productos y posteriormente pagará una multa.

ARTÍCULO 192.- El servicio de bici taxis además de lo establecido por la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de México, previa la autorización de funcionamiento municipal a través de la Coordinación de Movilidad, estará regulado conforme a lo siguiente:

I. Deberán contar con permiso expedido por la Dirección de Gobernación para circular.

II. El horario general para el funcionamiento del servicio de bici taxis es el siguiente: de las 07:00 horas a las 21:00 horas.

III. Se prohíbe a los conductores del servicio de bici taxis:

a). Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga

b). Conducir en las carreteras estatales y federales

c). Hacer bases no autorizadas por la Dirección de Gobernación

d). Conducir sin matrícula o sin la identificación que lo acredita

e). Obstruir la vía pública.

IV. Es obligación de los conductores del servicio de bici taxis:

a). Tener y llevar consigo permiso de manejo vigente y mostrarlo a la autoridad competente cuando así se requiera o se lo soliciten

b). Acatar las disposiciones del reglamento correspondiente y aquellas que dicten las autoridades de correspondientes

c). Ser mayor de edad

d). Obedecer los señalamientos viales

V. El servicio de bici taxis será regulado por la Coordinación de Movilidad y tendrán como finalidad garantizar la seguridad del usuario.

VI. El titular de la matrícula para el servicio de bici taxis que incumpla con lo establecido en este bando o haga uso diferente del descrito en su permiso, será motivo de cancelación del mismo y no podrá desempeñar la actividad.

VII. Lo no previsto en este apartado estará sujeto al reglamento interno de la Dirección de Gobernación.

Capítulo V. De la Autorización de Publicidad y Propaganda.

ARTÍCULO 193.- La publicidad de las actividades comerciales, industriales y de servicio, se permitirá siempre y cuando no afecte la imagen urbana del Municipio, y en ningún caso, deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente, escribirse en idioma extranjero o con faltas de ortografía.

ARTÍCULO 194.- La publicidad comercial solo podrá fijarse en lugares previamente autorizados por el Director de Gobernación, en ningún caso se autorizará su exhibición en edificios públicos, postes de alumbrado y energía eléctrica, teléfonos, semáforos, guarniciones, jardinerías y camellones.

ARTÍCULO 195.- La fijación de propaganda política, se sujetara a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 196.- Las personas que pinten o fijen propaganda comercial en los lugares no autorizados por el Director de Gobernación deberán retirarlos a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha, en que se haya efectuado el acto o evento. En caso contrario, la autoridad municipal fijara caución.

TITULO DÉCIMOQUINTO. Conductas Antisociales.

Capítulo Único.

ARTÍCULO 197.- Queda prohibido a los Islenses, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I. Alterar el orden público, física o verbalmente.

II. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o al interior de vehículos de motor.

III. Ingerir sustancias tóxicas con efectos estimulantes o depresores del sistema nervioso en la vía pública o lugares de uso común.

IV. Fumar en vehículos de transporte colectivo o en establecimientos cerrados en los que se presten diversiones o espectáculos públicos.

V. Organizar peleas de perros.

VI. Tirar basura, escombros o cualquier desecho contaminante, así como obstaculizar con objetos la vía pública, lugares de uso común, lotes baldíos o predios particulares.

VII. Permitir que los bienes inmuebles de su propiedad o en posesión se acumule basura y proliferen fauna nociva.

VIII. Depositar desechos de actividades industriales, comerciales o de servicios en los tiraderos Municipales sin autorización del H. Ayuntamiento

IX. Arrojar aguas que contengan sustancias contaminantes a arroyos, ríos y vía pública,

X. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera, así como encender fogatas, quemar llantas u otros elementos contaminantes en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;

XI. Producir ruidos, escandalosos y utilizar amplificadores de sonido, cuyo volumen cause molestia a la población;

- XII.** Orinar o defecar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común;
- XIII.** Invadir las áreas verdes de propiedad municipal con objetos o construcciones;
- XIV.** Hacer pintas (graffiti) en las fachadas de los bienes públicos o privados sin previa autorización del H. Ayuntamiento o de los propietarios;
- XV.** Romper o dañar los elementos del equipamiento, urbano, banquetas, asfalto, pavimento y/o áreas de uso común;
- XVI.** Abandonar vehículos en la vía pública y ocuparla para repararlos;
- XVII.** Causar daños a los bienes de la propiedad municipal o a las instalaciones, maquinaria y equipo destinados a la prestación de servicios públicos;
- XVIII.** Faltas a la moral en vía pública, al interior de vehículos automotores, parques y jardines o al interior de edificios de carácter público;
- XIX.** Conducir vehículos automotores en sentido contrario y/o en estado etílico;
- XX.** Las demás que establezca este y otros ordenamientos de aplicabilidad administrativa.
- XXI.** Quien permita el consumo de bebidas alcohólicas o de moderación, dentro y fuera de los establecimientos tales como misceláneas, lonja mercantil, mini súper, vinaterías entre otras.
- XXII.** Suministro de Gas L.P. a casa habitación y negocios sin conservar las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo al Reglamento de Bomberos y Protección Civil. El particular que incumpla las disposiciones establecidas en este capítulo, se le impondrá una multa correspondiente a la calificación emitida por el Oficial Calificador Municipal. Esto con la finalidad de poder regularizar el suministro de Gas L.P. en tanques estacionarios de lo referente a las normas de seguridad que deben cumplir las Unidades que proveen este insumo en pipas y debido a los múltiples accidentes que se ha suscitado en los últimos días con las Empresas Gaseras y teniendo como finalidad brindarle la mayor seguridad posible a los habitantes de nuestro municipio.

Si con su conducta propicia agresión física o verbal en contra del servidor público en cumplimiento de sus funciones, será puesto a disposición inmediata del ministerio público competente por el delito de "ultraje", contemplado y sancionado por el código penal vigente en la entidad, sin perjuicio de la de la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, así mismo a los servidores públicos que aprovechando su status de relación municipal pretendan minimizar o cancelar las infracciones cometidas al presente bando por sí mismo, familiares o amigos, se harán acreedores a una multa que será de diez a treinta días de salario mínimo vigente en la zona sin perjuicio de la responsabilidad penal en que puedan incurrir si se dan los extremos que establece el código penal vigente en el Estado, para sancionar el posible "tráfico de influencias".

ARTÍCULO 198.- Para efectos del presente bando municipal en el caso de faltas administrativas cometidas por niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio y en consideración a la legislación vigente que regula ambos ordenamientos, por postura y límite de edad entre los 12 y menos de 18 años, se denominaran menores infractores para efectos de carácter administrativo.

I.- Todo menor infractor privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona, tomando en cuenta las necesidades de su edad y estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

II.- De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

III.- La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con el presente, durante el periodo más breve que proceda.

Previo al trámite administrativo que se instaure a menores infractores por la comisión de una falta administrativa, los Oficiales Mediador - Conciliador y el Calificador, apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que a la brevedad se presenten ante el Sistema para

el Desarrollo Municipal de la Familia a efecto de proporcionar a estos y su familia las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes en la comisión y ejecución de la falta administrativa.

ARTÍCULO 199.- Las faltas administrativas cometidas por niñas y niños menores de 12 años serán canalizados a Instituciones de Asistencia Social al no cumplir con los límites de edad señalados en el presente.

ARTÍCULO 200.- Los menores infractores del Municipio, tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando o Reglamentos de carácter municipal y se informara de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se desprenden:

I.- Alterar el orden público de manera individual o colectiva.

II.- Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol, droga o enervantes.

III.- Manejar vehículo automotor bajo el influjo de alcohol o drogas y enervantes.

IV.- Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos, o áreas de uso común.

V.- Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública.

VI.- Destruya o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso.

VII.- Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad.

VIII.- Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio público.

IX.- Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos

X.- Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.

XI.- A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y se encuentre ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas y enervantes.

ARTÍCULO 201.- Se sancionara atento a lo estipulado por el presente ordenamiento administrativo a los vecinos, habitantes, o transeúntes menores de edad que incurran en lo siguiente:

I.- Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden.

II.- Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres.

III.- Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente.

IV.- Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas.

V.- Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso, tales como palos, botellas, gas, bat, hebillas, gas lacrimógeno y demás análogas.

VI.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública

VII.- Inhalar solventes.

VIII.- Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona mayor de edad y a cualquier representante del orden público.

ARTÍCULO 202.- Los menores infractores serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, canalizándoles conjuntamente a las oficinas que ocupa el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para recibir la asesoría e instrucción correspondiente. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, será solidariamente responsable del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente bando municipal a través del Oficial Mediador –Conciliador, previa su calificación por el oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante el Sistema para el Desarrollo Municipal de la Familia, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito. La retención preventiva, solo se aplicara como último recurso, a quienes tengan más de 12 y menos de 18 años de edad, debiendo estar separados de los adultos informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que haya sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales.

TITULO DÉCIMOSEXTO.

Función Conciliadora y Calificadora del H. Ayuntamiento.

Capítulo Único.

De la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora.

ARTÍCULO 203.- El H. Ayuntamiento se auxiliará de las Oficialías: Mediadora Conciliadora y la Calificadora, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 204.- En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 148 al 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en el Estado de México, la administración pública municipal contará con las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras que sean necesarias para atender las demandas ciudadanas.

ARTÍCULO 205.- Las Oficialías Mediadora - Conciliadora y la Calificadora son los órganos encargados de determinar la procedencia o improcedencia de las sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposición administrativas de carácter general que emanen del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 206.- Las Oficialías Mediadora - Conciliadora y la Calificadora cuentan con facultades y atribuciones para calificar los anteriores señalamientos normativos, sujetándose a las disposiciones del capítulo primero del título quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás que emita el H. Ayuntamiento.

De igual forma, le corresponde la aplicación de los procedimientos conciliadores necesarios para resolver conflictos que se susciten entre vecinos y que no sean de competencia de órganos judiciales. Además brindara la asesoría necesaria para la prevención y en su caso, la atención a víctimas de violencia intrafamiliar, canalizándola y/o representándolas ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 207.- Las Faltas temporales del Oficial Conciliador y Calificador serán cubiertas por el Secretario de la propia Oficialía, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular o en su caso a petición de parte el Síndico Municipal, podrá tener conocimiento e intervención de los asuntos de que se trate.

ARTÍCULO 208.- El H. Ayuntamiento a fin de garantizar el cumplimiento de las atribuciones de las Oficialías Mediadora - Conciliadora y la Calificadora y regular su organización y funcionamiento emitirá el reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMOSÉPTIMO. De las Infracciones, Sanciones y Recursos.

Capítulo I. De las Sanciones de la Oficialía Calificadora.

ARTÍCULO 209.- Las Oficialías Mediadora - Conciliadora y la Calificadora deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias.

ARTÍCULO 210.- Cuando el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día, si el infractor no pagara la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

ARTÍCULO 211.- Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá al equivalente de un día de sus percepciones Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Capítulo II. De las Infracciones y Sanciones en General.

ARTÍCULO 212.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones, contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos de carácter Municipal que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 213.- Las infracciones cometidas por menores de edad en contra de las disposiciones legales señaladas en el artículo 197 de este Bando, serán para el menor motivo de amonestación y apercibimiento de buena conducta: y se citará a quien ejerza la patria potestad o legal tutela ante los Oficiales Mediador - Conciliador y/o el Calificador según corresponda, para efecto de la reparación del daño, de la sanción impuesta y dependiendo si se trata de una falta o una infracción, el menor de edad será puesto a disposición del DIF Municipal, a la Preceptoría Juvenil de la Región o al Ministerio Público de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 214.- Para el tratamiento administrativo, las faltas cometidas por los menores de edad, que conforme a lo dispuesto en el presente Bando, no constituyen un delito grave en términos de lo dispuesto por el Código Penal vigente en la entidad, se les llamará infracciones administrativas.

ARTÍCULO 215.- El menor de edad que sea primo infractor, se pondrá a disposición del DIF Municipal, independientemente de la sanción impuesta conforme al presente Bando, a efecto de que sea atendido por el personal competente de dicha institución.

ARTÍCULO 216.- El menor de edad que sea reiterativo en la comisión de infracciones administrativas, y siempre que no sean constitutivas de un delito, será enviado a la Preceptoría Juvenil de la Región, independientemente de la sanción impuesta por la acción cometida.

ARTÍCULO 217.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de carácter municipal, según la naturaleza y competencia de la autoridad que conozca de las mismas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas

ARTÍCULO 218.- Procederá la amonestación, cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o demás disposiciones del Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o demás disposiciones administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento; Siempre y cuando no haya reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

ARTÍCULO 219.- En la imposición de multas se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general de la zona del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México.

ARTÍCULO 220.- Se impondrá multa de 4 días de salario mínimo general vigente en esta zona geográfica, hasta la cantidad máxima que señale la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, a quien;

- I.** Haga uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales, se procederá en caso necesario a la clausura;
- II.** Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social de beneficio colectivo, sin causa justificada;
- III.** No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;
- IV.** Sea sorprendido rompiendo intencionalmente todo tipo de envases de vidrio en la vía pública;
- V.** No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- VI.** Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del H. Ayuntamiento
- VII.** Practicar juegos al azar y/o cruce de apuestas en lugares públicos;
- VIII.** No envíe a las escuelas de instrucción básica a los menores de edad, bajo su patria potestad o tutela;
- IX.** Siendo conductor de transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad y no tenga depósito de basura en la misma;
- X.** Conduciendo vehículos de propulsión motorizada, transiten por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- XI.** Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo, lo estacione en las banquetas, andadores, plaza pública, jardines y camellones;
- XII.** No tenga colocado en lugar visible del inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad municipal;

- XIII.** Encontrarse inconsciente en estado de ebriedad en la vía pública;
- XIV.** No participe en la conservación de los lugares públicos, y no restaure o pinte por lo menos una vez al año, la fachada de los inmuebles de su propiedad o en posesión;
- XV.** No coopere con las autoridades municipales, en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; destruya árboles plantados dentro o frente de su propiedad ejidal o comunal;
- XVI.** No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- XVII.** Se estacione en calles y lugares públicos que prohíba el H. Ayuntamiento en días y horas determinados;
- XVIII.** Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a los vecinos y habitantes del Municipio, así como al que use altavoces antes de las 6:00 horas o después de las 22:00 horas del día;
- XIX.** Contravengan el horario de carga y descarga de vehículos;
- XX.** No de cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 102 del presente Bando;
- XXI.** Contravenga a las disposiciones de las fracciones del Artículo 28 de presente Bando;
- XXII.** Al no acudir ante las Autoridades Municipales cuando sean citados, por los conductos legales;
- XXIII.** Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva;
- XXIV.** No ponga bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas;
- XXV.** Fume en vehículos de transporte colectivo, edificios públicos o en establecimientos cerrados, donde se presenten diversiones o espectáculos públicos;
- XXVI.** Orine o defeque en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común;
- XXVII.** Lave, repare o abandone vehículos de su propiedad en la vía pública;
- XXVIII.** Al que pasee toda clase de animales dentro de las áreas deportivas del Municipio; y
- XXIX.** Al que se sorprenda haciendo mal uso de las instalaciones deportivas.
- XXX.** Prohibido el pastoreo de animales bovinos y caprinos de municipios vecinos en el territorio municipal, que propaguen la plaga del "maíz burrero".
- XXXI.** No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes.
- XXXII.** No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quien permita que deambulen libremente en áreas y vías públicas comunes.
- XXXIII.** Se niegue a entregar o presentar al animal agresor para su observación clínica por un periodo de 10 días. Siendo su obligación del propietario o poseedor del animal agresor de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en quien pudiera incurrir el infractor.
- XXXIV.** No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, cuando así se requiera.
- XXXV.** Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes, destinados a perros o gatos en estado de calle, esto para evitar el crecimiento de la población de fauna nociva.

ARTÍCULO 221.- Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:

- I.** Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II.** Construya sin licencia expedida por la autoridad municipal;
- III.** Cause daños a obras y servicios públicos municipales. En éste caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor. Tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

- IV.** Practique el comercio móvil o semi-fijo en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento;
- V.** Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con autorización licencia o permiso de la autoridad municipal;
- VI.** Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad;
- VII.** No tenga a la vista en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, la licencia, permiso o autorización expedida por la autoridad Municipal;
- VIII.** Transmita o ceda, sin el consentimiento expreso de la Autoridad Municipal autorizaciones, licencias o permisos de las que sean titulares;
- IX.** Conduzca vehículos que transporten material no renovable y lo derramen o tiren en la vía pública y no se encuentre cubierto con lonas o parecidos;
- X.** Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de servicio;
- XI.** Cambie el domicilio de su establecimiento, sin autorización del H. Ayuntamiento;
- XII.** Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en el Bando Municipal o en días de cierre obligatorio;
- XIII.** Desarrolle actividades comerciales, industriales o de servicios, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; se procederá a la clausura del establecimiento o el decomiso, según sea el caso.
- XIV.** En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada o estorbe la vía pública o lugares de uso común;
- XV.** Anuncie actividades comerciales, industriales y de servicios, invadiendo la vía pública, inscribiendo en idioma extranjero o con faltas de ortografía y en general, afectando la imagen urbana del Municipio;
- XVI.** Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde calles y avenidas, sin autorización del H. Ayuntamiento;
- XVII.** No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres;
- XVIII.** Exponga a menores de edad, bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes, incluso cerveza o pulque; y no acate las disposiciones establecidas en el artículo 184 del presente bando así mismo queda prohibida la venta a menores de edad, de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes.
- XIX.** No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios, con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XX.** Venda carnes para el consumo humano sin sello de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XXI.** Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios, en cualquier otro lugar al autorizado por el H. Ayuntamiento;
- XXII.** No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización, o al término de cualquier otro plazo autorizado.
- XXIII.** Arroje basura o desperdicios sólidos en alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje; y
- XXIV.** Realice pintas, pegar propaganda, coloque mantas de carácter político, comercial o de cualquier tipo en lugares restringidos o contraviniendo las disposiciones que al efecto señale la autoridad municipal. Los partidos políticos que contravengan lo anterior serán apercibidos para que en un término de veinticuatro horas, retiren la propaganda de los lugares restringidos, y en caso de omisión se retirará por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 222.- Se impondrá multa de veinte días de salario mínimo hasta la cantidad máxima que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a quien:

- I.** Emita o descargue contaminantes que alteren la salud o cause daños ecológicos;
- II.** Se sorprenda infraganti conduciendo un vehículo de motor en estado de ebriedad o imprudentemente, exponiendo la integridad física de los transeúntes, en los límites de preferencia en los cruceros, al paso de los peatones y principalmente invidentes, menores de edad, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
- III.** Alteren el orden público;
- IV.** Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, así como encienda fogatas en vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- V.** Ingiera a bordo de cualquier vehículo automotor, o en la vía pública, bebidas alcohólicas o de moderación; o realice actos inmorales incluyendo vía pública y baldíos;
- VI.** Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresores del sistema nervioso; en la vía pública o en lugares de uso común.
- VII.** Realice pinta o mensajes gráficos en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del H. Ayuntamiento, así como de los propietarios y que además afecten la imagen del Municipio;
- VIII.** Rompa, deteriore o dañe intencionalmente o por imprudencia, banquetas, guarniciones, pavimentos, adoquines, concretos en vía pública o en áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente, en uso de un servicio público, no restaure lo afectado en un término de tres días.
- IX.** Tire basura, escombros, desechos contaminantes o coloque obstáculos en vía pública, lotes baldíos, predios y lugares de uso común;
- X.** Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en redes colectoras o en vía pública;
- XI.** Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales o de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el H. Ayuntamiento y sin la autorización del mismo.
- XII.** Tire objetos, invada con vehículos construcciones las áreas verdes propiedad de Municipio;
- XIII.** Las personas físicas o morales que impidan la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- XIV.** El que instale o mande instalar en forma clandestina conexiones de cualquiera de las instalaciones del sistema, para surtir de agua un predio o establecimiento sin apearse a los requisitos de este Bando, así como mande ejecutar o consienta que se realice en forma provisional o permanente, derivaciones de agua o alcantarillado.
- XV.** El que por cualquier medio cause daños al sistema o al servicio.
- XVI.** El que cause desperfectos a un aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o haga que el propio aparato medidor no registre el consumo, retire o varíe la colocación de este aparato.
- XVII.** El que empleé mecanismos para succionar el agua de las tuberías de distribución o que haga mal uso del líquido desperdiciándolo en cualquier forma.
- XVIII.** Organice peleas de gallos y/o de perros en la vía pública, baldíos y en domicilios particulares, sin previa autorización de la autoridad competente.
- XIX.** Injustificadamente no de cumplimiento o se niegue a cumplir los convenios y obligaciones adquiridos voluntariamente mediante acuerdo expreso por escrito ante las Autoridades Municipales facultadas para ello.
- XX.** Propicie fugas y desperdicios de agua potable, así como el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio, establecimiento comercial y demás inmuebles.
- XXI.** Se encuentre escandalizando en la vía pública en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 223.- Multa hasta de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a las autoridades auxiliares que incurran en el supuesto del Artículo 61 de este Bando además de las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 224.- Procederá el arresto administrativo hasta por treinta y seis horas cuando el infractor no pague la multa que le fuera impuesta.

ARTÍCULO 225.- Si el infractor respondiera a una amenaza directa, ofensiva e impulsiva ante el servidor Público, se pondrá a disposición de manera inmediata ante el Ministerio Público Investigador de esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 226.- Procederá la suspensión o cancelación de licencia, permiso o autorización de operación, cuando en el ejercicio de la actividad, cualquier que sea el giro, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 227.- Procederá la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de diversiones y espectáculos públicos, cuando:

I. No se cuente con autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

II. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;

III. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedida por el H. Ayuntamiento;

IV. Se expendan bebidas alcohólicas, cerveza al copeo o en botella cerrada en los días de cierre obligatorio, o fuera del horario autorizado por el H. Ayuntamiento; y

V. Se funcione reiteradamente fuera del horario fijado por el H. Ayuntamiento, y sin autorización, licencia o permiso; se considerará en éste supuesto, a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de sesenta días.

ARTÍCULO 228.- Procederá el decomiso de mercancías, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial.

ARTÍCULO 229.- Procederá la clausura de las construcciones, cuando no se disponga de licencia municipal de construcción, o se ejecuten contraviniendo las condiciones estipuladas en dichas licencias.

ARTÍCULO 230.- Procederá la demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin licencia o permiso de la autoridad municipal, o no se sujeten a las condiciones estipuladas en dichas autorizaciones. En caso de emergencias contingencias ambientales, el H. Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes.

Capítulo III.

Del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 231.- La interposición del Recurso de Inconformidad por parte del particular afectado, se resolverá como lo prevé la sección segunda del capítulo tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en aplicación supletoria al presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO. De la Mejora Regulatoria.

Capítulo I.

De las Disposiciones Reglamentarias de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 232: Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de administración pública municipal.

ARTÍCULO 233: En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

ARTÍCULO 234: Los consejos, comités o comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 235: Son órganos auxiliares de Ayuntamiento entre otros los siguientes:

I. Los Consejos de Participación Ciudadana;

II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;

III. El Consejo Municipal de Protección Civil

IV. El Consejo Municipal

V. El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

VI. El Consejo Municipal de Transporte Público;

VII. La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos

VIII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Estado de México

2016-2018;

IX. El Comité de Equidad de Género Organizacional del Municipio de Estado de México; 2016-2018;

X. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio

XI. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de San Antonio la Isla en el Estado de México;

XII. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; y

XIII. Los que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 236: Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo II.

De la Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 237: El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución, y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 238: En materia de mejora regulatoria de la Administración Pública Municipal se observaran los siguientes principios:

- I.** Máxima Utilidad;
- II.** Transparencia;
- III.** Eficacia y eficiencia;
- IV.** Abatimiento de la corrupción;
- V.** Certeza y seguridad pública;
- VI.** Fomento al desarrollo económico;
- VII.** Competitividad; y
- VIII.** Publicidad.

ARTÍCULO 239: El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I.** Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II.** Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III.** Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV.** Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V.** Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI.** Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII.** Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 240: En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I.** El Ayuntamiento
- II.** Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III.** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV.** Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V.** El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI.** Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 241: El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 242: El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I.** Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II.** Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III.** Objetivos específicos a alcanzar;
- IV.** Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V.** Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

TÍTULO DÉCIMONOVENO. De la Salud.

Capítulo I. De las Acciones de Salud.

ARTÍCULO 243: El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el siguiente objetivo se realizan las siguientes acciones:

I. Colaborar con las Autoridades Federales y estatales así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del municipio;

II. Promover programas de prevención de enfermedades así como la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;

III. Apoyar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como con las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación del municipio con el objetivo de beneficiar a mayor parte o totalidad de la población;

IV. Desarrollar campañas de prevención y/o moderación del consumo de bebidas alcoholismo, detectar ,canalizar o remitir a personas con problemas de drogadicción creando el comité municipal contra la adicciones(COMCA) de igual manera concientizar a la población sobre el abuso y consumo del tabaco, en coordinación con instituciones de salud;

V. Orientar a la población por medio de pláticas, cursos y/o talleres en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, embarazo no deseado;

VI. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité municipal de Salud Pública;

VII. Difundir Información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, por medio de campañas de vacunación y esterilización, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, y principalmente niños y mujeres;

VIII. Promover la cultura del autocuidado de la salud, así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios por la Salud;

IX. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate de la obesidad;

X. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

TÍTULO VIGÉSIMO.

Capítulo I De la Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación.

ARTICULO 244.- Es el área encargada de elaborar con base en las aportaciones de la ciudadanía recolectadas por los medios que se consideren más apropiados el Plan de Desarrollo Municipal que debe estar armonizado con la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Estado; Así mismo, será el área encargada de convocar al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal para la evaluación semestral del avance de dicho Plan.

La unidad coadyuvará en la buena programación, desarrollo y evaluación de las actividades de las diversas áreas del ayuntamiento; así como, la elaboración y difusión de los informes correspondientes.

La unidad será el enlace municipal para coordinar el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal y las acciones que se decidan instrumentar para fortalecer su capacidad institucional.

Capítulo II De la Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 245.- El Ayuntamiento, las Dependencias y Órganos Auxiliares; así como los directivos y personal de las personas jurídico colectivas o personas físicas que tengan otorgado a su favor un título de concesión. Convenio o contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

La Unidad Municipal de Transparencia, tendrá a su cargo eficientar y actualizar el Sistema de Información requiriendo a las Dependencias y Entidades la información necesaria a efecto de facilitar a cualquier ciudadano que así lo solicite datos socioeconómicos del municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO.

Capítulo Único De las Reformas.

ARTÍCULO 246.- El Bando Municipal podrá reformarse tomando en cuenta las propuestas que presenten las autoridades municipales, vecinos, delegados, sub delegados, jefes de manzana y demás Organizaciones Municipales del Municipio.
Los proyectos de reformas al Bando Municipal deberán ser aprobados por los integrantes del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo debidamente instalado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del año 2016.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el 5 de febrero del año 2017.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Bando se estará a lo dispuesto en los reglamentos respectivos expedidos por el H. Ayuntamiento.

CUARTO.- En tanto el H. Ayuntamiento expida los reglamentos derivados de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes emanadas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y del Presente Bando, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales de este Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, en la Delegación Municipal ubicada en San Lucas Tepemajalco y en los Fraccionamientos Ex - Rancho San Dimas, La Isla y Villa de los Sauces. Lo tendrá entendido el C. Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla, dado en el Palacio Municipal, de San Antonio la Isla, Estado de México, acta de sesión de cabildo numero DOS EXTRAORDINARIA de fecha veinticinco de enero del año 2017.

Expedido en Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México. Promulgado y Publicado a los cinco días del mes de Febrero del año 2017.

H. Ayuntamiento de
San Antonio La Isla
2016-2018

C. FRANCISCO ESTRADA CASTRO

Presidente Municipal Constitucional

L.D. MARÍA DEL ROCÍO DÍAZ FLORES

Síndico Municipal

C. ALDO LÓPEZ SALAZAR

Primer Regidor Municipal

C. MARÍA DE LOURDES COLINDRES OROZCO

Segunda Regidora Municipal

C. JESÚS MANJARREZ LÓPEZ

Tercer Regidor Municipal

C. ARACELI CASTRO AREVALO

Cuarta Regidora Municipal

C. ANTONIO SÁNCHEZ CANELA

Quinto Regidor Municipal

C. AZALIA CARRILO GONZÁLEZ

Sexta Regidora Municipal

M. en A. P RENE ALEJANDRO CARRILLO MANJARREZ

Séptimo Regidor Municipal

L.D. GABRIEL ESCALONA VALDEZ

Octavo Regidor Municipal

C. PAULINO SAN JUAN ÁLVAREZ

Noveno Regidor Municipal

Prof. MARIO CÉSAR VERGARA BASÁVEZ

Décimo Regidor Municipal

L.A. VIDAL TORRES PEREA

Secretario del H. Ayuntamiento